



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0459

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 16 de Junio de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de marzo del 2017, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 159

INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

ANTECEDENTES

A).- Que en su oportunidad el Titular de la Tesorería del Municipio de Campeche correspondiente a la administración pública municipal para el período de gobierno 2015-2018, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

B).- Que dicha iniciativa en lo conducente dispuso:

*“... me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo a realizarse, el informe de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de **ENERO DEL AÑO 2017**, para su análisis y aprobación de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche...”*

C).- Que en este sentido se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte que el propósito del Titular de la Tesorería del Municipio de Campeche consiste en que el Cabildo someta a su consideración, la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **ENERO DEL AÑO 2017**, a saber:

Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Estados de Actividades
Del 01/ene/2017 al 31/ene/2017

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

<u>INGRESOS DE GESTIÓN</u>	<u>\$38,693,191</u>
IMPUESTOS	\$24,829,030
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$36,024
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$23,216,695
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$1,576,311
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0
DERECHOS	\$10,288,577
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	\$905,187
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2,670,397
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>	<u>\$84,295,039</u>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$79,516,092
PARTICIPACIONES	\$50,029,390
APORTACIONES	\$14,033,302
CONVENIOS	\$15,453,400
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$4,778,947
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR PÚBLICO	\$4,778,947
<u>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</u>	<u>\$0</u>
<u>Total de Ingresos y Otros Beneficios</u>	<u>\$122,988,230</u>

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

<u>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</u>	<u>\$77,577,216</u>
SERVICIOS PERSONALES	\$48,470,459
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6,621,677
SERVICIOS GENERALES	\$22,485,080

<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>	<u>\$13,902,143</u>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$6,606,604
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$1,416,743
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0
AYUDAS SOCIALES	\$1,357,053
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$4,521,743
<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>	<u>\$0</u>
CONVENIOS	\$0
<u>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA</u>	<u>\$854,158</u>
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$854,158
<u>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</u>	<u>\$5,732,881</u>
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIORES, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$1,732,881
PROVISIONES	\$4,000,000
<u>INVERSIÓN PÚBLICA</u>	<u>\$0</u>
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0
<u>Total de Gastos y otras Pérdidas</u>	<u>\$98,066,398</u>
<u>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</u>	<u>\$24,921,832</u>

ING. DIANA GABRIELA MENA LEZAMA, SÍNDICA DE HACIENDA; LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS, TESORERO MUNICIPAL. (RÚBRICAS).

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el informe financiero y contable de la Tesorería del Municipio de Campeche, correspondiente al mes de **ENERO DEL AÑO 2017**, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo al Titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 30 días del mes marzo del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas). Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



**"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"**



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO QUINTO** del orden del día de la **DÉCIMO OCTAVA**

SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO, celebrada el día 30 del mes de marzo del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL AÑO 2017.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **CUATRO** votos en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de marzo del 2017, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 160

INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2017.

ANTECEDENTES

A).- Que en su oportunidad el Titular de la Tesorería del Municipio de Campeche correspondiente a la administración pública municipal para el período de gobierno 2015-2018, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de una iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo de conformidad a lo dispuesto por el artículo 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

B).- Que dicha iniciativa en lo conducente dispuso:

“... me permito solicitarle se incluya en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo a realizarse, el informe de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal, correspondiente al mes de FEBRERO DEL AÑO 2017, para su análisis y aprobación de conformidad a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche...”

C).- Que en este sentido se propuso a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 124 Fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Del texto de la iniciativa de acuerdo se advierte que el propósito del Titular de la Tesorería del Municipio de Campeche consiste en que el Cabildo someta a su consideración, la aprobación del estado financiero y contable, correspondiente al mes de **FEBRERO DEL AÑO 2017**, a saber:

Municipio de Campeche
Estado de Campeche
Estados de Actividades
Del 01/feb/2017 al 28/feb/2017

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

<u>INGRESOS DE GESTIÓN</u>	<u>\$45,466,479</u>
IMPUESTOS	\$19,735,436
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$35,226
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$17,376,603
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$1,539,650
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$783,957
DERECHOS	\$16,850,137
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE *	\$1,066,103
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$7,814,803
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>	<u>\$52,857,647</u>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$52,603,415
PARTICIPACIONES	\$35,784,170
APORTACIONES	\$13,708,988
CONVENIOS	\$3,110,256
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$254,232
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR PÚBLICO	\$254,232

<u>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</u>	<u>\$0</u>
<u>Total de Ingresos y Otros Beneficios</u>	<u>\$98,324,125</u>
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
<u>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</u>	<u>\$64,982,984</u>
SERVICIOS PERSONALES	\$33,863,672
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$9,657,058
SERVICIOS GENERALES	\$21,462,254
<u>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</u>	<u>\$9,769,243</u>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$4,211,008
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$1,416,743
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0
AYUDAS SOCIALES	\$595,704
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$3,545,789
<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>	<u>\$203,703</u>
CONVENIOS	\$203,703
<u>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA</u>	<u>\$843,507</u>
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$843,507
<u>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</u>	<u>\$5,732,881</u>
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIORES, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$1,732,881
PROVISIONES	\$4,000,000
<u>INVERSIÓN PÚBLICA</u>	<u>\$0</u>
INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0
<u>Total de Gastos y otras Pérdidas</u>	<u>\$81,532,319</u>
<u>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</u>	<u>\$16,791,806</u>

ING. DIANA GABRIELA MENA LEZAMA, SÍNDICA DE HACIENDA; LAE. EDGAR JAVIER SOSA ILLESCAS, TESORERO MUNICIPAL. (RÚBRICAS).

III.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el informe financiero y contable de la Tesorería del Municipio de Campeche, correspondiente al mes de **FEBRERO DEL AÑO 2017**, en términos de lo establecido en los artículos 124 fracción XVI y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Hágase de conocimiento lo aprobado en el presente acuerdo al Titular de la Tesorería Municipal para los trámites legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 30 días del mes marzo del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SEXTO** del orden del día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de marzo del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **CUATRO** votos en contra.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de marzo del 2017, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 161

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DICTAMEN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL RELATIVO A LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CIUDAD CONCORDIA PROPIEDAD DEL CODESVI.

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Con fecha 30 de marzo del presente año, se reunieron en Sesión Ordinaria los integrantes del H. Cabildo, con el propósito validar el dictamen de la Tesorería Municipal para exentar a la Comisión Estatal de Desarrollo del Suelo y Vivienda de Campeche, las contribuciones correspondientes al impuesto predial a los ejercicios fiscales dos mil trece (2013), dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015) dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017), resolutive que a la letra dice:

Dentro del Expediente marcado con el número: TM/SI/NC/AJ/1222/2016, formado con el oficio CODESVI/DG/DJPV/204/16, de fecha dieciocho de mayo del presente año, signado por el Arq. Oswaldo H. Sierra Villajuana, Director General de la Comisión Estatal del Desarrollo del Suelo y Vivienda; relativo a la solicitud de exención de impuesto predial, respecto al bien inmueble marcado como el Polígono "E" (asentamiento 20 de noviembre) superficie de 665,024.17 m2, con la finalidad de atender la problemática de vivienda de sus habitantes, mismo que se encuentra inscrito en el Tomo 115, Volumen D, de fojas 1 a 4, Libro y Sección Primeros, Inscripción III N0. 49,334, de fecha diecisiete (17) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), marcado con el número de cuenta U-017427. En consecuencia, se procede a dictar el siguiente:-

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- TESORERIA MUNICIPAL.- A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS.- El estado que guardan los presentes autos y como se ordena en autos se procede al estudio y dictamen definitivo de la solicitud de exención de pago de impuesto predial respecto al **Polígono "E" del predio denominado San José Escalera** y en donde se encuentra establecida la Colonia **"20 de noviembre"** de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, **SE PROVEE:-**

De acuerdo a lo que dispone el artículo 28 Párrafo Primero y 115, Fracción IV, inciso a) y Segundo Párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos actual**; 105, Fracción I, incisos a) y d) de la **Constitución Política del Estado de Campeche**; artículos 2, 5, Fracción III; 6, 14, 107, Fracción I, 118 y 124, Fracción IV de la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**; 1, 2, Fracción III; 4, Fracciones I y X; 6, 15, 17, Punto 1; 19 y 32 de la **Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche**; artículos 1, Fracción I, inciso C y artículo 16 de la **Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016**; y ordinales 1, Párrafo Tercero; 2, Fracción V; 3, 4, 5, 7, Fracción III; 13, 25, 26 y 27 del **Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche**, publicado el 24 de diciembre del 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; **todas estas reglamentaciones jurídicas vigentes**; y:

RESULTANDO

PRIMERO:- Con fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016) se dictó un acuerdo administrativo, marcado bajo el oficio número: TM/SI/NC/AJ/1222/2016, respecto al oficio recibido N0. CODESVI/DG/DJPV/204/16, de fecha dieciocho (18) de mayo del presente año, signado por el C. Arq. Oswaldo Humberto Sierra Villajuana, Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, dirigida al Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, turnado a esta Dirección a mí cargo, el día veintiséis (26) de mayo del presente año, mediante el cual manifiesta: "...que con la finalidad de regularizar el predio denominado 20 de noviembre, ubicado en Ciudad Concordia propiedad de INVICAM, mismo que fuera adquirido mediante Escritura Pública 130, relativa a la Protocolización del Contrato de Donación Gratuita y Condicionada del Polígono "E" del inmueble denominado San José Escalera, ubicado en la Zona Suburbana en las inmediaciones del Barrio de Santa Lucía, en donde actualmente se encuentra el Desarrollo Habitacional denominado: "Ciudad Concordia" de esta Ciudad, que otorga el Gobierno del Estado de Campeche en favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, visible a fojas 1 a 4, del Tomo 115, Volumen D, Libro y Sección Primeros, Inscripción III, N0. 49,334 de fecha 17 de agosto del 1998, marcado con el número de cuenta U-017427." Solicitando que se le otorgue la exención de pago del impuesto predial, por tratarse de bien inmueble propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado: Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche (INVICAM). En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 1, 2, Fracción I; 3, 4, 5, 7, Fracción III; 33 y 34 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche en vigor, se le previno al interesado para que se sirva cumplimentar las siguientes prevenciones:-

- 1).- Copia certificada del nombramiento del C. Oswaldo Humberto Sierra Villajuana, que lo acredita como Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche.
- 2).- La edición del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2012, relativa a la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013.
- 3).- Anexar plano y descripción analítico topográfico de la ubicación física del suelo, donde se encuentra ubicado y establecida la propiedad y edificación.
- 4).- Señalar los periodos de los años de ejercicios fiscales que pretenden se les exente del pago del derecho de impuesto predial.

SEGUNDO:- Con data diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se dictó un acuerdo mediante el cual se tuvo al por recibido el oficio número: CODESVI/DG/DJV/197/16, de fecha treinta (30) de mayo del presente año, signado por el C. ARQ. Oswaldo Humberto Sierra Villajuana, Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, y; mediante el cual viene dando cumplimiento a la prevención en tiempo y forma del acuerdo administrativo dictado en autos, y para ello anexa los siguientes documentos:-

- 1).- Copia certificada del nombramiento del C. Oswaldo Humberto Sierra Villajuana, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015), otorgado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número veinticuatro (24) de este Primer Distrito Judicial del Estado, contenido bajo la Escritura Pública número 824/2015.- Tomo: 192.- Folio: 9859, certificado el día diez (10) de noviembre del año citado.
- 2).- Copia certificada de la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, de fecha uno (1) de febrero del dos mil once (2011), constante de treinta y dos (32) fojas útiles y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día dos (2) de febrero del año último que antecede, marcado con el Decreto número: 103; pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número veinticuatro (24) de este Primer Distrito Judicial del Estado,

contenido en el Libro de Registros de Cotejos número uno "A", y marcado con el Cotejo número: 095/2016.-

3).- Copia certificada de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil doce (2012) y otros anexos, constante de veintiocho (28) hojas útiles y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veintiocho (28) de diciembre del año último mencionado, marcado con el Decreto número: 34; pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número veinticuatro (24) de este Primer Distrito Judicial del Estado, contenido en el Libro de Registros de Cotejos número uno "A", y marcado con el Cotejo número: 095/2016.-

4).- Copia fotostática simple y legible del Plano y descripción analítica topográfica de la ubicación física del suelo donde se encuentra ubicada el **Polígono "E" del predio denominado San José Escalera** y en donde se encuentra establecida la Colonia **"20 de noviembre"**, constante de dos (2) fojas.

5).- Manifiesta que los periodos de los cuales pide la exención del pago de impuesto predial del referido polígono de cuenta N0. U017427, correspondientes a los seis (6) bimestres de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y los tres (3) bimestres del año 2017.

TERCERO:- Con fecha seis (6) de septiembre del presente año, se dictó un acuerdo administrativo, a través del cual se ordenó glosar a los autos el oficio N0. CODESVI/DG/DJV/351/2016, de fecha veintinueve (29) de agosto de este año, signado por la Licda. Dinora Monserrat Villarino Pérez, Director Jurídico y Promoción de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, y documento anexo, mediante el cual se tiene por contestando en tiempo y forma la prevención administrativa que se le hiciera al Director General del nombrado Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, mediante nuestro oficio marcado con el número: TM/SI/NC/AJ/1653/2016; exhibiendo para ello, copia certificada de cuatro (4) fojas y un anexo constante de siete (7) fojas, marcado con el cotejo 120/2016, de fecha seis (6) de agosto del dos mil dieciséis (2016), realizada por el Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por Impedimento Temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio de la Notaria Pública número veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado; de donde se desprenden los siguientes documentos:-

1).- **Instrumental Pública:** Testimonio de la Escritura Pública número: Ciento treinta (130), de fecha nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), relativa al **Contrato de Donación Gratuita y Condicionada del Polígono "E" del predio denominado San José Escalera**, ubicado en la zona suburbana en las inmediaciones del Barrio de Santa Lucía, en donde actualmente se encuentra el Desarrollo Habitacional denominado Ciudad Concordia, de esta Ciudad, que otorga el Gobierno del Estado de Campeche en favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche; elaborada por el Licenciado Leopoldo Ruíz Ortíz, Titular de la Notaría Pública número 1 de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, documento que obra en el Tomo XCV (95), fojas: 87 vta. A 90 fte.; de donde se desprende la siguiente información:- **a).**- Mediante decreto número sesenta y cinco (65) de fecha veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro (24) del mismo mes y año, se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar mediante donación gratuita y en forma condicionada a favor del **Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche (INVICAM), entre otros el Polígono "E" del predio San José Escalera, ubicado en la zona suburbana en las inmediaciones del Barrio de Santa Lucía, donde actualmente se encuentra el desarrollo habitacional denominado "Ciudad Concordia", propiedad del Gobierno del Estado; para ser destinado al desarrollo de sus programas habitacionales y de regularización y mejoramiento de vivienda.** Inscrita a favor del Gobierno del Estado de Campeche de fojas 116 a 118, del Tomo 104, Volumen-E, Libro y Sección Primeros, con la Inscripción Segunda, N0. 49334, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Capital.

b).- Mediante decreto del Ejecutivo del Estado del día veintidós (22) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986), publicado en Periódico Oficial del Estado el día veintiocho (28) del mismo mes y año, se creó el **Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche (INVICAM), como un Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es promover y ejecutar en el Estado, programas de vivienda para satisfacer las necesidades de las familias**

campechanas.

c).- Con data nueve (9) de julio del mil novecientos noventa y ocho (1998), el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, **Dona en forma gratuita y condicionada en favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche (INVICAM), la fracción del Polígono “E” del predio San José Escalera, ubicado en la zona suburbana en las inmediaciones del Barrio de Santa Lucía de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.**

d).- **El Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche (INVICAM), acepta la donación de la fracción del Polígono “E” del predio San José Escalera, ubicado en la zona suburbana en las inmediaciones del Barrio de Santa Lucía de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en los términos concedidos y cuyas medidas y colindancias aparecen descritas en la Declaración Tercera del citado instrumento público, y que en este apartado se tiene por insertado para todos los efectos legales correspondientes.** Propiedad que quedo inscrita a su favor ante el registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de foja 1 a 4 del Tomo 115, Volumen D, Libro y Sección Primeros, con la Inscripción III, NO. 49334.

2).- INSTRUMENTO PÚBLICO: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, de fecha veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), de donde se desprende el decreto número: 65, donde se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar mediante donación gratuita y en forma condicionada a favor del **Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche (INVICAM), de las fracciones de los Polígonos “A”, “B” y “E” del predio San José Escalera, ubicado en la zona suburbana en las inmediaciones del Barrio de Santa Lucía de esta Ciudad de San Francisco de Campeche,** cuyas medidas y linderos se tienen por insertada en este espacio para todos los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, se ordena glosar a los autos las citadas instrumentales públicas, para todos los efectos legales correspondientes.-

3).- Se ordena dictar la resolución administrativa que en derecho proceda, respecto a la presente solicitud de exención de pago de impuesto predial. En consecuencia es de:

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Esta Tesorería Municipal, es competente para conocer sobre el estudio y resolución del presente asunto, de conformidad con lo estipulado en los artículos 28, primer párrafo y el 115, Fracción IV, inciso a) y Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, Fracción I, incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 2, 5, Fracción III; 6, 14, 107, Fracción I, 118 y 124, Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 2, Fracción III; 4, Fracciones I y X; 6, 15, 17, Punto 1; 19 y 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 26 de diciembre de 2013; artículos 1, Fracción I, inciso C; 3, y artículo 16, Párrafo Segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016; y ordinales 1, Párrafo Tercero; 2, Fracción V; 3, 4, 5, 7, Fracción III; 25, 26 y 27, Fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche vigente, publicado el 24 de diciembre del 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche vigente y artículos 1, 2, 6, 10, 13, Fracciones VIII, IX y X; 16, A, Fracción II; 26, Fracciones I y VIII y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche en vigor.-

SEGUNDO:- El solicitante primario C. Oswaldo Humberto Sierra Villajuana, Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche que acredita su representación jurídica con el documento original relativo a su Nombramiento de fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil quince (2015), expedida a su favor por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche (1 foja); el cual adquiere pleno valor probatorio en término de lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; en relación con los ordinales 12, 22, Fracción I y II y 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y ordinales 1, 2, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de Campeche, ambas vigentes; y con el cual el peticionario primario deja debidamente acreditado su interés y personalidad jurídica en la presente causa administrativa, mismo que en este acto se le admite para todos los fines legales correspondientes dentro del presente acuerdo administrativo, tal y como lo previene el ordinal 28 Fracción V de la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche vigente a la fecha de su expedición. Solicitud que en última instancia fue continuada por la Licda. Dinora Monserrat Villarino Pérez, Director Jurídico y Promoción de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda.

TERCERO:- Con dicha personería jurídica acreditada, compareció de forma escrita el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016), exhibiendo el oficio N0. CODESVI/DG/DJPV/204/16, en donde solicita la exención del pago de impuesto predial, del predio marcado con el número de cuenta: U017427, identificado como Fracción Polígono E del predio San José Escalera, donde se encuentra establecido el Asentamiento "20 de noviembre", por los motivos expuestos en los sendos oficios números: CODESVI/DG/DJPV/204/16, CODESVI/DG/DJV/197/16 y CODESVI/DG/DJV/351/16: La regularización del predio 20 de noviembre, ubicado en Ciudad Concordia propiedad de INVICAM, mismo que fuera adquirido mediante Escritura Pública 130, relativa a la Protocolización del Contrato de Permuta de Bienes Inmuebles que celebraron los organismos públicos: el INVICAM Y CODESVI, específicamente del polígono 1 (asentamiento 20 de noviembre) con una superficie de 59,156.6736 m2, así como la rectificación y división de predio, que ampara el polígono 1, que quedara registrada en fojas 174 a 185 del Tomo DCXLVII, Libro V, Primera Sección, Inscripción 71653 de fecha 11 de septiembre del 2012, marcado con el número de cuenta U-017427." y por ende, solicita **"constancia de exención del pago de impuesto predial"** de los citados polígonos, cuyas medidas y colindancias son las siguientes."-

"POLIGONO "E" DE SAN JOSE ESCALERA UBICADO EN LA ZONA SUBURBANA EN LAS INMEDIACIONES DEL BARRIO DE SANTA LUCIA EN DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO CIUDAD CONCORDIA, EN EL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE.-

"Partiendo de la estación treinta y ocho Sur, cuarenta y siete grados, cinco minutos, treinta y dos segundos Oeste, distancia de mil trescientos treinta tres punto quinientos cuarenta y cinco metros, se llega a la estación treinta y nueve, colindando con el predio Ebulá; de la estación treinta y nueve Norte, treinta y cuatro grados, diez minutos, quince segundos Oeste, distancia de doscientos noventa y siete punto trescientos veintinueve metros se llega a la estación cuarenta; de la estación cuarenta Norte, trece grados, cincuenta y nueve minutos, once segundos Oeste, distancia de trescientos quince punto ochocientos noventa y cinco metros, se llega a la estación cuarenta y uno; de la estación cuarenta y uno Norte, catorce grados, cero minutos, veintisiete segundos Oeste distancia de doscientos veintisiete punto doscientos veintisiete metros se llega a la estación "K"; colindando con polígono "D" de San JOSE ESCALERA; de la estación "K" Norte, setenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y siete Este, distancia de ciento cuarenta y dos punto novecientos noventa y nueve metros, se llega a la estación "J"; de la estación "J" Norte, sesenta y dos grados, treinta y ocho minutos, cuatro segundos Este, distancia de veintidós punto cuatrocientos ocho metros, se llega a la estación "I"; de la estación "I" Norte, cuarenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, cero segundos Este, distancia de veintitrés punto novecientos quince metros se llega a la estación "H"; de la estación "H" Norte, treinta grados, treinta y siete minutos, treinta y ocho segundos Este, distancia de doscientos noventa y siete punto novecientos sesenta y siete metros, se llega a la estación "G"; de la estación "G" Norte, cuarenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, catorce segundos Este, distancia de treinta y cinco punto treinta y tres metros, se llega a la estación "F"; de la estación "F" Norte, sesenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, veintiún segundos Este, distancia de treinta y seis punto ciento veintiséis metros, se llega a la estación "E"; de la estación "E" Norte, setenta y cinco grados, treinta y siete, cuarenta y tres segundos Este, distancia de ciento ochenta y dos punto quinientos once metros, se llega a la estación "D"; de la estación "D" Norte, cincuenta y ocho grados, dos minutos, treinta y un segundos Este distancia de doce punto ochocientos cuarenta y siete metros, se llega a la estación "C"; de la estación "C" Norte, cuarenta y ocho grados, diecisiete minutos, veintiún segundos Este, distancia de quince punto cuatrocientos cinco metros, se llega a la estación "B"; de la estación "B" Norte, treinta grados, dos minutos, treinta segundos Este, distancia de ochenta y tres punto trescientos treinta y cinco metros, se llega a la estación "A", colindando con polígono "A" y "D" de San JOSE ESCALERA, de la estación "A" Sur, cuarenta y ocho grados, ocho minutos, cuarenta segundos Este, distancia de ciento cuatro punto ciento cincuenta y ocho metros, se llega a la estación treinta y seis; de la estación treinta y seis Sur, sesenta y tres grados, doce minutos, cuarenta y ocho segundos Este, distancia de dieciocho punto quinientos cinco metros, se llega a la estación treinta y siete; de la estación treinta y siete Sur, sesenta y tres grados, diez minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, distancia de seiscientos veintitrés punto ochocientos treinta y siete metros, se llega a la estación treinta y ocho, quedando cerrado el perímetro colindando con terrenos del Arquitecto ALONZO HUERTA;

el cual se encuentra inscrito a su favor de FOJAS CIENTO DIESISEIS A CIENTO DIECIOCHO DEL TOMO CIENTO CUATRO VOLUMEN-E, LIBRO Y SECCION PRIMEROS CON LA INSCRIPCION SEGUNDA NUMERO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Capital. El inmueble descrito líneas arriba, actualmente aparece registrado a nombre del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche, de fojas 1 a 4 del Tomo 115 Volumen D Libro y Sección Primeros con la Inscripción III, N0. 49334, de fecha diecisiete (17) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998); ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.”

Acreditando los hechos de esta solicitud de exención de pago de impuesto predial del Polígono antes descrito, la parte solicitante presentó como medios ordinarios probatorios los siguientes:-

1).- Copia certificada del nombramiento del C. Oswaldo Humberto Sierra Villajuana, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015), otorgado por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número veinticuatro (24) de este Primer Distrito Judicial del Estado, contenido bajo la Escritura Pública número 824/2015.- Tomo: 192.- Folio: 9859, certificado el día diez (10) de noviembre del año citado.

2).- Instrumental Pública: Testimonio de la Escritura Pública número: Ciento treinta (130), de fecha nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), relativa al Contrato de Donación Gratuita y Condicionada del Polígono “E” del predio denominado San José Escalera, ubicado en la zona suburbana en las inmediaciones del Barrio de Santa Lucía, en donde actualmente se encuentra el Desarrollo Habitacional denominado Ciudad Concordia, de esta Ciudad, que otorga el Gobierno del Estado de Campeche en favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche; elaborada por el Licenciado Leopoldo Ruíz Ortiz, Titular de la Notaría Pública número 1 de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, documento que obra en el Tomo XCV (95), fojas: 87 vta. A 90 fte.; de donde se desprende la siguiente información:-

a).- Mediante decreto número sesenta y cinco (65) de fecha veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro (24) del mismo mes y año, se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar mediante donación gratuita y en forma condicionada a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche (INVICAM), entre otros el Polígono “E” del predio San José Escalera, ubicado en la zona suburbana en las inmediaciones del Barrio de Santa Lucía, donde actualmente se encuentra el desarrollo habitacional denominado “Ciudad Concordia”, propiedad del Gobierno del Estado; para ser destinado al desarrollo de sus programas habitacionales y de regularización y mejoramiento de vivienda. Inscrita a favor del Gobierno del Estado de Campeche de fojas 116 a 118, del Tomo 104, Volumen-E, Libro y Sección Primeros, con la Inscripción Segunda, N0. 49334, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Capital.

b).- Mediante decreto del Ejecutivo del Estado del día veintidós (22) de octubre de mil novecientos ochenta y seis (1986), publicado en Periódico Oficial del Estado el día veintiocho (28) del mismo mes y año, se creó el Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche (INVICAM), como un Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es promover y ejecutar en el Estado, programas de vivienda para satisfacer las necesidades de las familias campechanas.

c).- Con data nueve (9) de julio del mil novecientos noventa y ocho (1998), el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, Dona en forma gratuita y condicionada en favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche (INVICAM), la fracción del Polígono “E” del predio San José Escalera, ubicado en la zona suburbana en las inmediaciones del Barrio de Santa Lucía de esta Ciudad de San Francisco de Campeche. (materia de exención de pago de impuesto predial)

d).- El Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche (INVICAM), acepta la donación de la fracción del Polígono “E” del predio San José Escalera, ubicado en la zona suburbana en las inmediaciones del Barrio de Santa Lucía de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en los términos concedidos y cuyas medidas y colindancias aparecen descritas en la Declaración Tercera del citado instrumento público, y que en este apartado se tiene por insertado para

todos los efectos legales correspondientes. Propiedad que quedo inscrita a su favor ante el registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de foja 1 a 4 del Tomo 115, Volumen D, Libro y Sección Primeros, con la Inscripción III, N0. 49334.

3).- Copia fotostática legible del recibo de pago de impuesto predial de data catorce (14) de noviembre del dos mil doce (2012), expedida por la Tesorería Municipal de Campeche, a nombre del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche, con el cual acredita haber pagado el ejercicio fiscal dos mil doce (2012) del predio materia de exención.-

4).- Copia fotostática legible de la Publicación Oficial del Decreto número sesenta y cinco (65) de fecha veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro (24) del mismo mes y año, se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar mediante donación gratuita y en forma condicionada a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche (INVICAM), entre otros el Polígono "E" del predio San José Escalera, ubicado en la zona suburbana en las inmediaciones del Barrio de Santa Lucía, donde actualmente se encuentra el desarrollo habitacional denominado "Ciudad Concordia", propiedad del Gobierno del Estado; para ser destinado al desarrollo de sus programas habitacionales y de regularización y mejoramiento de vivienda. Inscrita a favor del Gobierno del Estado de Campeche de fojas 116 a 118, del Tomo 104, Volumen-E, Libro y Sección Primeros, con la Inscripción Segunda, N0. 49,334, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Capital.-

5).- Copia certificada de la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche, de fecha uno (1) de febrero del dos mil once (2011), constante de treinta y dos (32) fojas útiles y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día dos (2) de febrero del año último que antecede, marcado con el Decreto número: 103; pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número veinticuatro (24) de este Primer Distrito Judicial del Estado, contenido en el Libro de Registros de Cotejos número uno "A", y marcado con el Cotejo número: 095/2016.-

De dicho documento público se encuentra el Título Segundo denominado: "Creación de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda" donde se observan los siguientes ordinales:-

Artículo 7. Se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda", mismo que será identificado con el acrónimo de "CODESVI", organismo que estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional de la Administración Pública del Estado.

Artículo 8. La Comisión Estatal gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

Artículo 10. La Comisión Estatal, tendrá por objeto:

I. Formular el Programa Estatal de Vivienda conjuntamente con su dependencia coordinadora de sector, en congruencia con la política nacional, así como con el Plan y Programas, que integran el Sistema Estatal de Planeación;

II. Elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas, obras y acciones necesarias para dar cumplimiento a las políticas y programas en materia de suelo y vivienda en el Estado;

III. Ejecutar y concertar programas, acciones e inversiones en materia de suelo y vivienda, con la participación de los gobiernos municipales, y los sectores social y privado, así como participar en entidades financieras cuyo objeto social sea el desarrollo de suelo y/o la producción o financiamiento de vivienda;

IV. Celebrar toda clase de actos jurídicos para el desarrollo y financiamiento de programas de vivienda y acciones inmobiliarias con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, propietarios, desarrolladores o productores sociales de vivienda;

V. Coordinar y ejecutar por sí mismo o por terceros, los programas de construcción, autoconstrucción, mejoramiento, rehabilitación y ampliación de vivienda; regularización de la tenencia de la tierra; constitución de reservas territoriales para usos habitacionales y para desarrollos urbanos integrales sustentables, así como la producción y distribución de materiales de construcción;

VI. Promover y apoyar mecanismos de coordinación, concertación y financiamiento en materia de desarrollo urbano, suelo y vivienda, con la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

VII. Promover, apoyar y realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia de suelo y vivienda;

VIII. Diseñar y operar el Sistema de Información;

X. Promover el ordenamiento territorial en la entidad, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que correspondan, así como coordinar las acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

X. Identificar las necesidades de infraestructura y equipamiento y promover su incorporación en los programas de desarrollo habitacional, así como promover y apoyar su ejecución;

XI. Promover la gestión y ejecución de recursos para las acciones, obras y servicios de infraestructura relacionados con el suelo y la vivienda;

XII. Fungir como agente técnico de los fondos crediticios y financieros destinados a la ejecución de obras y servicios en materia de suelo y vivienda

XIII. Apoyar técnicamente a municipios y grupos sociales organizados en la integración y elaboración de estudios y proyectos de vivienda;

XIV. Elaborar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para la vivienda, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal correspondientes, y con la participación de los diversos sectores social y privado;

XV. Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales para su incorporación ordenada a los programas de vivienda, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, instrumentos, mecanismos y programas de financiamiento para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza,

riesgo o vulnerabilidad, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;

XVII. Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;

XVIII. Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;

XIX. Promover los instrumentos y mecanismos que propicien la simplificación de los procedimientos y trámites del proceso habitacional;

XX. Fomentar y apoyar programas y proyectos para la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo, así como de educación y profesionalización en la materia; y

XXI. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de los programas de vivienda.

XXII. Emitir los requisitos y disposiciones que deberán cubrir para obtener su registro y certificación los promotores de vivienda;

XXIII. Registrar, acreditar y certificar a los promotores privados y sociales que participen en los programas de vivienda en el estado; y

XXIV. Las demás que dispongan las leyes en la materia.-

6).- Copia certificada de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2013, de fecha veinte (20) de diciembre del dos mil doce (2012) y otros anexos, constante de veintiocho (28) hojas útiles y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veintiocho (28) de diciembre del año último mencionado, marcado con el Decreto número: 34; pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su Titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número veinticuatro (24) de este Primer Distrito Judicial del Estado, contenido en el Libro de Registros de Cotejos número uno "A", y marcado con el Cotejo número: 095/2016.-

Del contenido de la presente ley, se observa el Apartado Décimo cuarto de los "Transitorios", mismo que en su parte conducente a la letra dice:-

"Para efectos de lo establecido en la fracción III del artículo 29 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, se autoriza al Ejecutivo del Estado a través del Secretario Técnico del Organismo Liquidador del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche "INVICAM", creado por acuerdo del Ejecutivo el 22 de febrero de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de los mismos mes y año, con la finalidad de que transmita en propiedad a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda "CODESVI" todos los bienes inmuebles, numerario, servicios, subsidios y demás bienes muebles incluidos acciones, derechos, documentación, mobiliario y equipo del extinto "INVICAM".

Las referencias que se hacen en las leyes, reglamentos y acuerdos del Ejecutivo vigentes en el Estado al Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche "INVICAM" se entenderán hechas a la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo

y Vivienda "CODESVI"; lo anterior, se observará también con relación a los derechos y obligaciones que se deriven de los convenios, contratos y cualesquiera otros actos jurídicos que "INVICAM" haya celebrado con dependencias y entidades de la Federación, de esta Entidad Federativa o de sus Municipios, así como con personas físicas o morales.

Los programas, acuerdos, y demás actos jurídicos, contractuales, administrativos, litigiosos y resolutivos a cargo del extinto "INVICAM" que se encontraren en curso o pendientes de trámite o resolución se continuarán y serán despachados por la "CODESVI".-

7).- Copia fotostática simple y legible del Plano y descripción analítica topográfica de la ubicación física del suelo donde se encuentra ubicada el **Polígono "E" del predio denominado San José Escalera** y en donde se encuentra establecida la Colonia "**20 de noviembre**", constante de dos (2) fojas.-

8).- Manifiesta que los periodos de los cuales pide la exención del pago de impuesto predial del referido polígono de cuenta N0. U017427, correspondientes a los seis (6) bimestres de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y los tres (3) bimestres del año 2017.-

9).- Constancia de presupuesto de adeudo predial de fecha veintinueve (29) de noviembre del presente año (2016), expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, donde se acredita que el Organismo Público Descentralizado denominado: Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche, (INVICAM), a la fecha tiene un adeudo por la cantidad de \$ 2, 227,067.00 (Son: Dos millones, doscientos veintisiete mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.); correspondientes a los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016.-

Del conjunto de las pruebas antes enumeradas claramente se desprende que el bien inmueble materia de solicitud de exención de pago de impuesto predial, se encuentra ubicado dentro de la circunscripción política y administrativa de esta municipalidad, por así regularse en los artículos 2, 5, 6, 7, 15 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; propiedad que originalmente está inscrito a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche, tomando en consideración lo publicado en el artículo Décimo cuarto Transitorio de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2013, (dato visible en el punto 6 que antecede) dicho bien de referencia, así como los demás bienes inmuebles, numerarios, servicios, subsidios y demás bienes muebles incluidos acciones, derechos, documentación, mobiliario y equipo de INVICAM, pasan a formar parte de la actual Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI), tal y como lo previene el ordinal 11, Fracción II de la Ley de Vivienda para el Estado de Campeche en vigor, para todos los efectos legales correspondientes; por así haberse decretado por el Gobierno del Estado en turno de fecha veinticuatro (24) de diciembre del dos mil doce (2012) y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el día veintiocho (28) del mes y año último citado, Institución que fue creada como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional de la Administración Pública del Estado; teniendo entre sus múltiples funciones y objetivos los siguientes:

a).- Formulación del programa Estatal de Vivienda conjuntamente con su dependencia coordinadora de sector, en congruencia con la política nacional, así como con el Plan y Programas, que integran el Sistema Estatal de Planeación.

b).- Elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas, obras y acciones necesarias para dar cumplimiento a las políticas y programas en materia de suelo y vivienda en el Estado.

c).- Celebrar toda clase de actos jurídicos para el desarrollo y financiamiento de programas de vivienda y acciones inmobiliarias con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, propietarios, desarrolladores o productores sociales de vivienda; coordinar y ejecutar por sí mismo o por terceros, los programas de construcción, autoconstrucción, mejoramiento, rehabilitación y ampliación de vivienda; regularización de la tenencia de la tierra.

d).- Constitución de reservas territoriales para usos habitacionales y para desarrollos urbanos integrales sustentables, así como la producción y distribución de materiales de construcción; promover el ordenamiento territorial en la entidad, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que correspondan, así como coordinar las acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado.

e).- Promover la gestión y ejecución de recursos para las acciones, obras y servicios de infraestructura relacionados con el suelo y la vivienda.

f).- Fungir como agente técnico de los fondos crediticios y financieros destinados a la ejecución de obras y servicios en materia de suelo y vivienda.

g).- Apoyar técnicamente a municipios y grupos sociales organizados en la integración y elaboración de estudios y proyectos de vivienda.

h).- Impulsar la disposición y aprovechamiento de terrenos ejidales o comunales para su incorporación ordenada a los programas de vivienda, con la participación que corresponda a las autoridades agrarias y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; desarrollar, ejecutar y promover esquemas, instrumentos, mecanismos y programas de financiamiento para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes.

i).- Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda; la vigilancia de los programas de vivienda.

Por todo ello, en este acto se declara que cada uno de los medios de pruebas aportados en trámite por el representante legal del contribuyente adquieren pleno valor probatorio para todos sus efectos legales correspondientes al tenor de lo que reza los numerales 1, 2, Fracciones V y XI; 3, 7, 10, 15, 17, Fracción II; 22, 25, Fracción I, 76 y demás relativos aplicables de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios vigente, en relación con los artículos 351, Fracciones II y IV; 353 y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, de aplicación supletoria; llegando a la conclusión que el bien raíz en comentario motivo de estudio de exención de impuesto predial, se encuentra sujeto al Régimen de Dominio Público del Estado.-

CUARTO.- Por todo ello y al tenor de lo que disponen los artículos artículo artículos 28, Primer Párrafo, 115, Fracción IV, inciso a) y Segundo Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 y 105, Fracción I, incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 5, Fracción III; 6, 14, 107, Fracción I, 118 y 124, Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1, 2, Fracción III; 4, Fracciones I y X; 6, 15, 17, Punto 1; 19 y 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 26 de diciembre de 2013; artículos 1, Fracción I, inciso C; 3, y artículo 16, Párrafo Segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016; y ordinales 1, Párrafo Tercero; 2, Fracción V; 3, 4, 5, 7, Fracción III; 25, 26 y 27, Fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche vigente, publicado el 24 de diciembre del 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche vigentes, 1, 2, 6, 10, 13, Fracciones VIII, IX y X; 16, A, Fracción II; 26, Fracciones I y VIII y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche en vigor, respectivamente; el suscrito en mi carácter de Tesorero Municipal, tengo a bien decretar a favor de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y la Vivienda del Estado de Campeche (CODESVI), representado inicialmente por el Arq. Oswaldo Humberto Sierra Villajuana, Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche, y continuado por la Licda. Dinora Monserrat Villarino Pérez, Director Jurídico y Promoción de la Comisión estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche; exención del pago del impuesto predial de los ejercicios fiscales dos mil trece (2013), dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017), respecto a la propiedad que a continuación se describe:-

“POLIGONO “E” DE SAN JOSE ESCALERA UBICADO EN LA ZONA SUBURBANA EN LAS INMEDIACIONES DEL BARRIO DE SANTA LUCIA EN DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EL DESARROLLO HABITACIONAL

DENOMINADO CIUDAD CONCORDIA, EN EL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE.-

“Partiendo de la estación treinta y ocho Sur, cuarenta y siete grados, cinco minutos, treinta y dos segundos Oeste, distancia de mil trescientos treinta tres punto quinientos cuarenta y cinco metros, se llega a la estación treinta y nueve, colindando con el predio Ebulá; de la estación treinta y nueve Norte, treinta y cuatro grados, diez minutos, quince segundos Oeste, distancia de doscientos noventa y siete punto trescientos veintinueve metros se llega a la estación cuarenta; de la estación cuarenta Norte, trece grados, cincuenta y nueve minutos, once segundos Oeste, distancia de trescientos quince punto ochocientos noventa y cinco metros, se llega a la estación cuarenta y uno; de la estación cuarenta y uno Norte, catorce grados, cero minutos, veintisiete segundos Oeste distancia de doscientos veintisiete punto doscientos veintisiete metros se llega a la estación “K”; colindando con polígono “D” de San JOSE ESCALERA; de la estación “K” Norte, setenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y siete Este, distancia de ciento cuarenta y dos punto novecientos noventa y nueve metros, se llega a la estación “J”; de la estación “J” Norte, sesenta y dos grados, treinta y ocho minutos, cuatro segundos Este, distancia de veintidós punto cuatrocientos ocho metros, se llega a la estación “I”; de la estación “I” Norte, cuarenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, cero segundos Este, distancia de veintitrés punto novecientos quince metros se llega a la estación “H”; de la estación “H” Norte, treinta grados, treinta y siete minutos, treinta y ocho segundos Este, distancia de doscientos noventa y siete punto novecientos sesenta y siete metros, se llega a la estación “G”; de la estación “G” Norte, cuarenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, catorce segundos Este, distancia de treinta y cinco punto treinta y tres metros, se llega a la estación “F”; de la estación “F” Norte, sesenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, veintiún segundos Este, distancia de treinta y seis punto ciento veintiséis metros, se llega a la estación “E”; de la estación “E” Norte, setenta y cinco grados, treinta y siete, cuarenta y tres segundos Este, distancia de ciento ochenta y dos punto quinientos once metros, se llega a la estación “D”; de la estación “D” Norte, cincuenta y ocho grados, dos minutos, treinta y un segundos Este distancia de doce punto ochocientos cuarenta y siete metros, se llega a la estación “C”; de la estación “C” Norte, cuarenta y ocho grados, diecisiete minutos, veintiún segundos Este, distancia de quince punto cuatrocientos cinco metros, se llega a la estación “B”; de la estación “B” Norte, treinta grados, dos minutos, treinta segundos Este, distancia de ochenta y tres punto trescientos treinta y cinco metros, se llega a la estación “A”, colindando con polígono “A” y “D” de San JOSE ESCALERA, de la estación “A” Sur, cuarenta y ocho grados, ocho minutos, cuarenta segundos Este, distancia de ciento cuatro punto ciento cincuenta y ocho metros, se llega a la estación treinta y seis; de la estación treinta y seis Sur, sesenta y tres grados, doce minutos, cuarenta y ocho segundos Este, distancia de dieciocho punto quinientos cinco metros, se llega a la estación treinta y siete; de la estación treinta y siete Sur, sesenta y tres grados, diez minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, distancia de seiscientos veintitrés punto ochocientos treinta y siete metros, se llega a la estación treinta y ocho, quedando cerrado el perímetro colindando con terrenos del Arquitecto ALONZO HUERTA; el cual se encuentra inscrito a su favor de FOJAS CIENTO DIESISEIS A CIENTO DIECIOCHO DEL TOMO CIENTO CUATRO VOLUMEN-E, LIBRO Y SECCION PRIMEROS CON LA INSCRIPCION SEGUNDA NUMERO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Capital. El inmueble descrito líneas arriba, actualmente aparece registrado a nombre del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche, de fojas 1 a 4 del Tomo 115 Volumen D Libro y Sección Primeros con la Inscripción III, N0. 49334, de fecha diecisiete (17) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998); ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.”

Dicha exención de pago de impuesto predial se otorga, bajo la acreditación de que el predio de referencia, y el cual es propiedad del Órgano Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio, órganos de gobierno y administración propios; que tiene por objeto entre otros puntos ya enlistados líneas atrás, el “desarrollo de sus programas habitacionales y de regularización y mejoramiento de vivienda promoviendo y ejecutando programas de vivienda para satisfacer las necesidades de las familias campechanas, así como a los trabajadores no afiliados a un régimen específico de vivienda social, tanto urbano como rural, otorgando créditos o gestionar su obtención ante organismos públicos o privados, para construcción, autoconstrucción, reparación, ampliación y mejoramiento de su vivienda...”; por lo que se considera que se encuentra dentro del Régimen de Bienes de Dominio Público del Estado, propiedad que fue contemplada originalmente para reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello, o en su caso, para la realización de programas de vivienda y desarrollo urbano a efecto de resolver problemas de habitación popular; tal y como quedo plenamente demostrado en autos con el cúmulo de elementos probatorios aportados por la que insta y que ya quedaron debidamente relatadas líneas arriba; y que reúnen los requisitos de ley para su valides jurídica; motivo por lo que se ratifica la aprobación de la exención del pago del Impuesto Predial del Inmueble que abarca el polígono descrito; por los motivos expuestos por la compareciente en su escrito inicial de petición: y por encontrarse contemplado en los supuestos de NO CAUSAR IMPUESTO PREDIAL, en términos de lo que para ello dispone el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios

del Estado de Campeche y 16, Segundo Párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016 y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia ya expuestas en su fase correspondiente; en razón de estar frente a una propiedad perteneciente al Órgano Público Descentralizado denominado: Primeramente Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche, hoy denominado: Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche, (Propiedad Estatal) por lo cual resulta de explorado derecho que se encuentra sujeto al Régimen de Dominio Público de la Nación.-

QUINTO:- Se ordena remitir este documento original, y copia simple de todo las actuaciones que conforman la presente solicitud de exención de pago de impuesto predial respecto al polígono ya citado líneas arriba, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que dentro de la esfera de su competencia por grado, se sirva revisar, valorar y determinar sobre la aprobación de la exención solicitada. En caso de ratificarse la exención en comento, se sirva expedir el Certificado o Constancia de exención a favor de la representada de la solicitante, documento que deberá ser remitido a esta Tesorería Municipal de Campeche.

SEXTO:- Recibida el certificado o constancia de acreditación de exención de pago de impuesto predial en comento, ordena hacer entrega de la misma al solicitante Arq. Oswaldo Humberto Sierra Villajuna, Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche y/o Licda. Dinora Monsserrat Villarino Pérez, Director Jurídico y Promoción de la Comisión de referencia, para todos los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO: Se ordena remitir una copia de la presente resolución administrativa a la **Unidad Administrativa de Catastro del Municipio de Campeche**, para que por su conducto instruya a quien corresponda, para que proceda **asignar la clave correspondiente o en su caso realizar las modificaciones que considere necesarias en la base catastral del impuesto predial** del siguiente polígono:-

“POLIGONO “E” DE SAN JOSE ESCALERA UBICADO EN LA ZONA SUBURBANA EN LAS INMEDIACIONES DEL BARRIO DE SANTA LUCIA EN DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO CIUDAD CONCORDIA, EN EL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE.-

“Partiendo de la estación treinta y ocho Sur, cuarenta y siete grados, cinco minutos, treinta y dos segundo Oeste, distancia de mil trescientos treinta tres punto quinientos cuarenta y cinco metros, se llega a la estación treinta y nueve, colindando con el predio Ebulá; de la estación treinta y nueve Norte, treinta y cuatro grados, diez minutos, quince segundos Oeste, distancia de doscientos noventa y siete punto trescientos veintinueve metros se llega a la estación cuarenta; de la estación cuarenta Norte, trece grados, cincuenta y nueve minutos, once segundos Oeste, distancia de trescientos quince punto ochocientos noventa y cinco metros, se llega a la estación cuarenta y uno; de la estación cuarenta y uno Norte, catorce grados, cero minutos, veintisiete segundos Oeste distancia de doscientos veintisiete punto doscientos veintisiete metros se llega a la estación “K”; colindando con polígono “D” de San JOSE ESCALERA; de la estación “K” Norte, setenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y siete Este, distancia de ciento cuarenta y dos punto novecientos noventa y nueve metros, se llega a la estación “J”; de la estación “J” Norte, sesenta y dos grados, treinta y ocho minutos, cuatro segundos Este, distancia de veintidós punto cuatrocientos ocho metros, se llega a la estación “I”; de la estación “I” Norte, cuarenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, cero segundos Este, distancia de veintitrés punto novecientos quince metros se llega a la estación “H”; de la estación “H” Norte, treinta grados, treinta y siete minutos, treinta y ocho segundos Este, distancia de doscientos noventa y siete punto novecientos sesenta y siete metros, se llega a la estación “G”; de la estación “G” Norte, cuarenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, catorce segundos Este, distancia de treinta y cinco punto treinta y tres metros, se llega a la estación “F”; de la estación “F” Norte, sesenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, veintiún segundos Este, distancia de treinta y seis punto ciento veintiséis metros, se llega a la estación “E”; de la estación “E” Norte, setenta y cinco grados, treinta y siete, cuarenta y tres segundos Este, distancia de ciento ochenta y dos punto quinientos once metros, se llega a la estación “D”; de la estación “D” Norte, cincuenta y ocho grados, dos minutos, treinta y un segundos Este distancia de doce punto ochocientos cuarenta y siete metros, se llega a la estación “C”; de la estación “C” Norte, cuarenta y ocho grados, diecisiete minutos, veintiún segundos Este, distancia de quince punto cuatrocientos cinco metros, se llega a la estación “B”; de la estación “B” Norte, treinta grados, dos minutos, treinta segundos Este, distancia de ochenta y tres punto trescientos treinta y cinco metros, se llega a la estación “A”, colindando con polígono “A” y “D” de San JOSE ESCALERA, de la estación “A” Sur, cuarenta y ocho grados, ocho minutos, cuarenta segundos Este, distancia

de ciento cuatro punto ciento cincuenta y ocho metros, se llega a la estación treinta y seis; de la estación treinta y seis Sur, sesenta y tres grados, doce minutos, cuarenta y ocho segundos Este, distancia de dieciocho punto quinientos cinco metros, se llega a la estación treinta y siete; de la estación treinta y siete Sur, sesenta y tres grados, diez minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, distancia de seiscientos veintitrés punto ochocientos treinta y siete metros, se llega a la estación treinta y ocho, quedando cerrado el perímetro colindando con terrenos del Arquitecto ALONZO HUERTA; el cual se encuentra inscrito a su favor de FOJAS CIENTO DIESISEIS A CIENTO DIECIOCHO DEL TOMO CIENTO CUATRO VOLUMEN-E, LIBRO Y SECCION PRIMEROS CON LA INSCRIPCION SEGUNDA NUMERO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Capital. El inmueble descrito líneas arriba, actualmente aparece registrado a nombre del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche, de fojas 1 a 4 del Tomo 115 Volumen D Libro y Sección Primeros con la Inscripción III, N0. 49334, de fecha diecisiete (17) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998); ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.”

El cual resulta ser propiedad del Órgano Público Descentralizado denominado hoy Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche, (CODESVI), para todos los efectos legales correspondientes, tal y como quedo debidamente probado.

OCTAVO:- Asimismo, se le hace saber al solicitante que será causa de Revocación la Exención de Impuesto Predial autorizada en el considerando cuarto, el hecho de que el bien inmueble beneficiado llegare a modificar su régimen jurídico o uso autorizado durante el período autorizado, toda vez que este tipo de exención no es vitalicia.

En consecuencia, es de resolverse y se: **R E S U E L V E:**

PRIMERO. – Ha sido procedente la solicitud planteada por el Arq. Oswaldo Humberto Sierra Villajuna, Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche y/o Licda. Dinora Monserrat Villarino Pérez, Director Jurídico y Promoción de la Comisión de referencia; por las razones expuestas en el considerando cuarto del presente acuerdo administrativo, mismos que en este apartado se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran para todos los fines legales correspondientes.-

SEGUNDO.- Se declara de procedente la exención del Pago del Impuesto Predial respecto al polígono siguiente:-
“POLIGONO “E” DE SAN JOSE ESCALERA UBICADO EN LA ZONA SUBURBANA EN LAS INMEDIACIONES DEL BARRIO DE SANTA LUCIA EN DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO CIUDAD CONCORDIA, EN EL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE.-

“Partiendo de la estación treinta y ocho Sur, cuarenta y siete grados, cinco minutos, treinta y dos segundo Oeste, distancia de mil trescientos treinta tres punto quinientos cuarenta y cinco metros, se llega a la estación treinta y nueve, colindando con el predio Ebulá; de la estación treinta y nueve Norte, treinta y cuatro grados, diez minutos, quince segundos Oeste, distancia de doscientos noventa y siete punto trescientos veintinueve metros se llega a la estación cuarenta; de la estación cuarenta Norte, trece grados, cincuenta y nueve minutos, once segundos Oeste, distancia de trescientos quince punto ochocientos noventa y cinco metros, se llega a la estación cuarenta y uno; de la estación cuarenta y uno Norte, catorce grados, cero minutos, veintisiete segundos Oeste distancia de doscientos veintisiete punto doscientos veintisiete metros se llega a la estación “K”; colindando con polígono “D” de San JOSE ESCALERA; de la estación “K” Norte, setenta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, cincuenta y siete Este, distancia de ciento cuarenta y dos punto novecientos noventa y nueve metros, se llega a la estación “J”; de la estación “J” Norte, sesenta y dos grados, treinta y ocho minutos, cuatro segundos Este, distancia de veintidós punto cuatrocientos ocho metros, se llega a la estación “I”; de la estación “I” Norte, cuarenta y dos grados, cincuenta y ocho minutos, cero segundos Este, distancia de veintitrés punto novecientos quince metros se llega a la estación “H”; de la estación “H” Norte, treinta grados, treinta y siete minutos, treinta y ocho segundos Este, distancia de doscientos noventa y siete punto novecientos sesenta y siete metros, se llega a la estación “G”; de la estación “G” Norte, cuarenta y dos grados, treinta y cuatro minutos, catorce segundos Este, distancia de treinta y cinco punto treinta y tres metros, se llega a la estación “F”; de la estación “F” Norte, sesenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, veintiún segundos Este, distancia de treinta y seis punto ciento veintiséis metros, se llega a la estación “E”; de la estación “E” Norte, setenta y cinco grados, treinta

y siete, cuarenta y tres segundos Este, distancia de ciento ochenta y dos punto quinientos once metros, se llega a la estación "D"; de la estación "D" Norte, cincuenta y ocho grados, dos minutos, treinta y un segundos Este distancia de doce punto ochocientos cuarenta y siete metros, se llega a la estación "C"; de la estación "C" Norte, cuarenta y ocho grados, diecisiete minutos, veintiún segundos Este, distancia de quince punto cuatrocientos cinco metros, se llega a la estación "B"; de la estación "B" Norte, treinta grados, dos minutos, treinta segundos Este, distancia de ochenta y tres punto trescientos treinta y cinco metros, se llega a la estación "A", colindando con polígono "A" y "D" de San JOSE ESCALERA, de la estación "A" Sur, cuarenta y ocho grados, ocho minutos, cuarenta segundos Este, distancia de ciento cuatro punto ciento cincuenta y ocho metros, se llega a la estación treinta y seis; de la estación treinta y seis Sur, sesenta y tres grados, doce minutos, cuarenta y ocho segundos Este, distancia de dieciocho punto quinientos cinco metros, se llega a la estación treinta y siete; de la estación treinta y siete Sur, sesenta y tres grados, diez minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, distancia de seiscientos veintitrés punto ochocientos treinta y siete metros, se llega a la estación treinta y ocho, quedando cerrado el perímetro colindando con terrenos del Arquitecto ALONZO HUERTA; el cual se encuentra inscrito a su favor de FOJAS CIENTO DIESISEIS A CIENTO DIECIOCHO DEL TOMO CIENTO CUATRO VOLUMEN-E, LIBRO Y SECCION PRIMEROS CON LA INSCRIPCION SEGUNDA NUMERO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Capital. El inmueble descrito líneas arriba, actualmente aparece registrado a nombre del Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche, de fojas 1 a 4 del Tomo 115 Volumen D Libro y Sección Primeros con la Inscripción III, NO. 49334, de fecha diecisiete (17) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998); ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad." Propiedad que actualmente pasó al Órgano Público Descentralizado denominado: Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda (CODESVI)" del Estado de Campeche, marcado con el número de cuenta predial U17427 y Clave Catastral 0200111320010290000000, que se encuentra contemplado en los supuestos de NO CAUSAR IMPUESTO PREDIAL, en término del ordinal 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche vigente y demás disposiciones aplicables en la materia los cuales quedaron señalados en el desarrollo del presente dictamen administrativo; en virtud, que el uso y propósito del bien inmueble se encuentra determinado y aprobado por la autoridad competente, a favor de la citada institución; el cual se encuentra establecido dentro de los límites geográficos de nuestro Estado y Municipio de Campeche, por lo que encuadra bajo el Régimen de Dominio Público del Estado; circunstancia, por la que dicho predio conservará la categoría asignada en la resolución, hasta en tanto, no cambie el destino que le fue otorgado al momento de su constitución.- **TERCERO.-** Se ordena remitir este documento original, y copia simple de todo las actuaciones que conforman la presente solicitud de exención de pago de impuesto predial respecto al polígono citado en el punto que antecede, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que dentro de la esfera de su competencia por grado, se sirva revisar, valorar y determinar sobre la aprobación de la exención solicitada. En caso de ratificarse la exención en comento, se sirva expedir el Certificado o Constancia de exención a favor de la representada del solicitante Arq. Oswaldo Humberto Sierra Villajuna, Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche y/o Licda. Dinora Monserrat Villarino Pérez, Director Jurídico y Promoción de la Comisión de referencia, documento que deberá ser remitido a esta Tesorería Municipal de Campeche.

CUARTO:- Recibido el certificado o constancia de acreditación de exención de pago de impuesto predial en comento, se ordena hacer entrega de la misma al solicitante Arq. Oswaldo Humberto Sierra Villajuna, Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche y/o Licda. Dinora Monserrat Villarino Pérez, Director Jurídico y Promoción de la Comisión de referencia, para todos los efectos legales correspondientes.-

QUINTO:- Se ordena remitir una copia de la presente resolución administrativa a la Unidad Administrativa de Catastro del Municipio de Campeche, para que por su conducto instruya a quien corresponda, para que proceda asignar la clave catastral correspondiente o en su caso realizar las modificaciones que considere necesarias en la base catastral del impuesto predial del predio descrito en el punto segundo del presente apartado de resolutive de este acuerdo administrativo, mismo que en este apartado se tiene por insertado para todos los efectos legales correspondientes.

SEXTO:- Notifíquese Personalmente al solicitante Arq. Oswaldo Humberto Sierra Villajuna, Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche y/o Licda. Dinora Monserrat Villarino Pérez, Director Jurídico y Promoción de la Comisión de referencia, en su domicilio sito en la parte superior izquierda del presente documento, el contenido del presente acuerdo administrativo entregándole una copia del mismo, para su conocimiento y todos los efectos legales correspondientes.-

Así lo resolvió en forma administrativa y signa al calce el L.A.E. Edgar Javier Sosa Illescas. Tesorero Municipal del Municipio de Campeche.-

Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche consideran que es procedente la solicitud por estar conforme a lo establecido por los numerales 59 fracción IV, 63 y 64, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exenta del pago del impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil trece (2013), dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016) y dos mil diecisiete (2017), respecto al "POLIGONO "E" DE SAN JOSE ESCALERA UBICADO EN LA ZONA SUBURBANA EN LAS INMEDIACIONES DEL BARRIO DE SANTA LUCIA EN DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO CIUDAD CONCORDIA, EN EL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, con número de cuenta U-017427 y clave catastral 02-001-1-1-32-001-029-00-00-000.

SEGUNDO.- Se ordena a la Unidad administrativa de Catastro y a la Tesorería Municipal, dar cumplimiento a lo resuelto en el presente acuerdo, y procedan a efectuar los registros necesarios para exentar el pago impuesto predial correspondiente a los ejercicios fiscales dos mil trece (2013), dos mil catorce (2014), dos mil quince (2015) dos mil dieciséis (2016), dos mil diecisiete (2017).

TERCERO.- Notifíquese lo resuelto al Director General de la Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda del Estado de Campeche y/o Director Jurídico y Promoción de la Comisión.

CUARTO.- Cúmplase.

TRANSITORIOS.

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes marzo del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO SÉPTIMO** del orden del día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de marzo del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

VII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL RELATIVO A LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE UBICADO EN CIUDAD CONCORDIA PROPIEDAD DEL CODESVI.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de marzo de 2017, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 162

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL PROVENIENTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

A).- Que en su oportunidad el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal de Campeche, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la iniciativa para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal proveniente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

B).- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 23 de diciembre del 2016, mediante el acuerdo número 134, aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2017.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; tales preceptos facultan al Municipio por conducto de su Ayuntamiento para disponer libremente de los recursos que integran su hacienda, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2017; los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la Entidad correspondiente y el Municipio de Campeche.

III.- Que el Programa de Desarrollo Institucional (PRODIM) tiene como principales objetivos:

- Mejorar las capacidades institucionales y de gestión de los gobiernos locales para un efectivo combate a la pobreza.
- Maximizar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el municipio.

El Programa de Desarrollo Institucional (PRODIM), apoyará acciones con los montos de inversión municipal en los rubros que seguidamente se describen

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

CUADRO DE RECURSO POR TIPO DE PROYECTO

TIPO DE PROYECTO	MONTO
Programa de Desarrollo Institucional Municipal.	444,700.00

IV.- El H. Cabildo, con el objeto de asegurar la inversión municipal, instruye a la Tesorería Municipal para la apertura de la cuenta inherente a los recursos financieros que en su oportunidad serán aplicados a los fines del programa objeto.

V.- Enterados de tal propósito, los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por los numerales 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 59, 62, 63 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional (PRODIM), cuyas aportaciones para cubrir los montos de inversión se efectuarán conforme a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2017.

SEGUNDO: Se faculta al C. Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Campeche, conforme al artículo 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios el Estado de Campeche, suscribir el convenio de ejecución de Programa de Desarrollo Institucional (PRODIM).

TERCERO: Se instruye a la Tesorería Municipal efectuar las provisiones contables y fiscales para asegurar la inversión financiera de los recursos autorizados para la ejecución del programa aprobados y en su oportunidad efectuar la apertura de la cuenta bancaria inherente al proyecto

CUARTO: Se faculta al Titular de la unidad administrativa de Planeación, para que en el ámbito de su respectiva competencia realice los procedimientos inherentes ante las instancias estatales y federales correspondientes para la ejecución del programa aprobado.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS** a los treinta días del mes marzo del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortez, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**"2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"**



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO OCTAVO** del orden del día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de marzo del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL PROVENIENTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; ; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de marzo del año 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 163**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A 9 SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.****ANTECEDENTES**

A).- Que mediante oficio número UAAYC/SRH7/DIMSS/0296/201, de fecha 1 de febrero del año 2017, la Unidad de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento nueve proyectos de dictámenes de pensiones y jubilaciones deducidas de diversas solicitudes de los servidores públicos municipales para su estudio y votación en sesión de cabildo.

B).- Que en dicha promoción la Titular de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, en lo conducente refiere que se solicita se incluya en el orden del día de la próxima Sesión de Cabildo a realizarse los nueve dictámenes que corresponden a igual número de solicitudes y pensiones promovidas por diversos servidores públicos municipales para su resolución por parte del H. Cabildo.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 58 al 79 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de Campeche.

II.- La Titular de Administración y Calidad del Municipio de Campeche, dependencia legalmente competente de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.

III.- Que derivado de los expedientes que se integraron atendiendo a diversas solicitudes de jubilaciones y pensiones, se integraron los presentes nueve dictámenes dirigidos a los C. Regidores y Síndicos del H. Cabildo del Municipio de Campeche, en los términos precisados en los resultandos, considerandos y puntos resolutiveos siguientes:

**Asunto: Proyecto de Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/0273/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de febrero de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**
Presente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014 en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el C. **Raúl Ye Martín**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **22 de agosto de 2016**, el C. **Raúl Ye Martín** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **75 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 26 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **Raúl Ye Martín** adjuntó a su solicitud:

- A)** Acta de nacimiento expedida con fecha **14 de octubre de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B)** Constancia de antigüedad de fecha **08 de diciembre de 2015**, con número de oficio: DAYC/SRH/CP/405/16, expedida por la C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C)** Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el C. **Raúl Ye Martín**, actualmente cuenta con **75 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **26 años al servicio** del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$14,473.00 (son: catorce mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante dictamen número: ISSS2011/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del C. **Raúl Ye Martín**, por un importe de **\$3,033.60 (son: tres mil treinta y tres pesos 60/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 16 de septiembre de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de edad.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Raúl Ye Martín**. Por tanto, en términos

de los artículos 62 (fracción III) y 63 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche acuerdo 176, el solicitante tiene derecho a un **80%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$11,578.40 (son: once mil quinientos setenta y ocho pesos 40/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$8,544.80 (son: ocho mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. **Raul Ye Martin** en pagos quincenales por un importe de **\$4,272.40 (son: cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 40/100 m. n.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Raúl Ye Martin**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión del ISSSTECAM y por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Raúl Ye Martin** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

Asunto: Proyecto de Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/0274/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de febrero de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H.
CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**
P r e s e n t e.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176 de fecha 1 de julio de 2014 en dicha reglamentación a través de la cual se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad la realización del trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **necesaria** formulada por el C. **José Luis Collí Moo**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **19 de agosto de 2016**, el C. **José Luis Collí Moo** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **75 años** de edad, así como con una antigüedad laboral de **27 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el C. **José Luis Collí Moo** adjuntó a su solicitud:

- D)** Acta de nacimiento expedida con fecha **10 de Marzo de 2014**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E)** Constancia de antigüedad de fecha **15 de agosto de 2016**, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/503/16, expedida por la C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- F)** Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. José Luis Collí Moo**, actualmente cuenta con **75 años** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **27 años** al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$15,237.08 (son: quince mil doscientos treinta y siete pesos 08/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante dictamen número: ISSS2012/16, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. José Luis Collí Moo**, por un importe de **\$3,069.60 (son: tres mil sesenta y nueve pesos 60/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 16 de septiembre de 2016.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 15 años o más y 55 años de edad.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. José Luis Collí Moo**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche acuerdo 176 de fecha 01 de julio de 2014, el solicitante tiene derecho a un **85%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de \$12,951.51 (**son: doce mil novecientos cincuenta y un pesos 51/100 m. n.**).

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$9,881.91 (son: nueve mil ochocientos ochenta y un pesos 91/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. José Luis Collí Moo** en pagos quincenales por un importe de **\$4,940.95 (son: Cuatro mil novecientos cuarenta pesos 95/100 m. n.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. José Luis Collí Moo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión del ISSSTECAM y por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. José Luis Collí Moo** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad Administrativa de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

Asunto: Proyecto de Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/0275/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de febrero de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

P r e s e n t e s

Con fundamento en el artículo 110 de las condiciones generales de trabajo vigentes inciso A del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión voluntaria** formulada por la C. **Maricruz Carrillo López**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **16 de agosto de 2016**, la C. **Maricruz Carrillo López** Solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, por virtud a contar con **49 años de edad**, así como con una **antigüedad laboral de 30 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Maricruz Carrillo López** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **02 de marzo de 2012**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha 05 de agosto de 2016, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/490/16, expedida por la C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y artículo 110 de las condiciones generales de trabajo vigentes inciso A del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la C. **Maricruz Carrillo López** actualmente cuenta con **49 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **30 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,844.86 (son: diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 m. n.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el C. **Maricruz Carrillo López**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como el artículo 110 de las condiciones generales de trabajo vigentes inciso A del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,844.86 (son: diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 m. n.)**. Importe que el H. ayuntamiento deberá hacer efectivo en quincenas de **\$5,422.43 (son: cinco mil cuatrocientos veinte dos pesos 43/100 m.n.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Maricruz Carrillo López**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión del ISSSTECAM y por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. Maricruz Carrillo López** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la Documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**Asunto: Proyecto de Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/0276/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de febrero de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión voluntaria** formulada por el **C. Jorge Luis Magaña Rincón**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **17 de enero de 2017**, el **C. Jorge Luis Magaña Rincón** Solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión voluntaria, por virtud a contar con **55 años de edad**, así como con una antigüedad laboral de **34 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Jorge Luis Magaña Rincón** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **02 de octubre de 2013**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- B) Constancia de antigüedad de fecha **07 de junio de 2016**, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/330/16, expedida por la C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Copias simples de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Jorge Luis Magaña Rincón** actualmente cuenta con **55 años** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **34 años** al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$8,811.66 (son: ocho mil ochocientos once pesos 66/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 01 de febrero de 2017, mediante dictamen número: ISSS2119/17 el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determino procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Jorge Luis Magaña Rincón**, por un importe de **\$3,531.60 (son: tres mil quinientos treinta y un pesos**

60/100m.n.) mensuales vigentes a partir del 16 de febrero de 2017.

VI.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Jorge Luis Magaña Rincón**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche de Campeche acuerdo 176 con fecha 01 de julio de 2014, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$8,811.66 (son: ocho mil ochocientos once pesos 66/100 m. n.)**.

En consecuencia se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de \$5,280.06 (son: cinco mil doscientos ochenta pesos 06/100 m.n.) mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al C. José Luis Magaña Rincón en pagos quincenales por un importe de \$2,640.03 (son: dos mil seiscientos cuarenta pesos 03/100 m.n.)

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Jorge Luis Magaña Rincón**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión del ISSSTECAM y por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Jorge Luis Magaña Rincón** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

Asunto: Proyecto de Dictamen.

No. de Oficio: UAAYC/SRH/362/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de febrero de 2017.

CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Presentes

Con fundamento en el artículo 110 de las condiciones generales de trabajo vigentes inciso A del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión voluntaria** formulada por la C. **Miriam del Rosario Uc Quijano**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **10 de febrero de 2017**, la C. **Miriam del Rosario Uc Quijano** Solicitó ante la Subdirección de Recursos

Humanos el trámite de una pensión voluntaria, por virtud a contar con **46 años** de edad, así como con una **antigüedad laboral de 28 años**.

- 2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la **C. Miriam del Rosario Uc Quijano** adjuntó a su solicitud:
- A) Acta de nacimiento expedida con fecha **23 de Agosto de 2016**, por el Director del Registro Civil del Estado.
 - B) Constancia de antigüedad de fecha 24 de agosto de 2016, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/525/16, expedida por la C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
 - C) Copia simples de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y el artículo 110 de las condiciones generales de trabajo vigentes inciso A del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que la **C. Miriam del Rosario Uc Quijano** actualmente cuenta con **46 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **28 años al servicio del Ayuntamiento de Campeche**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$19,192.90 (son: diecinueve mil ciento noventa y dos pesos 90/100 m. n.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión voluntaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

RESUELVE

PRIMERO.- resulta procedente la solicitud de pensión presentada por la **C. Miriam del Rosario Uc Quijano**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como el artículo 110 de las condiciones generales de trabajo vigentes inciso A del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$19,192.90 (son: diecinueve mil ciento noventa y dos pesos 90/100 m. n.)**. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo en quincenas de **\$9,596.45 (son: nueve mil quinientos noventa y seis pesos 45/100 m.n.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la **C. Miriam del Rosario Uc Quijano**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión del ISSSTECAM y por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, la **C. Miriam del Carmen Uc Quijano** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad Administrativa de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

Asunto: Proyecto de Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/0279/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de febrero de 2017.

P r e s e n t e s

Con fecha 05 de septiembre de 2016, el **C. Efraín Matos Moo** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, en virtud de encontrarse **incapacitado** para prestar sus servicios, así como por contar con 43 años de edad, y una antigüedad laboral de **23 años**.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 de las condiciones generales de trabajo vigentes en el inciso A, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión del C. Efraín Matos Moo, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 05 de septiembre de 2016, el **C. Efraín Matos Moo** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión, en virtud de encontrarse incapacitado para prestar sus servicios, así como por contar con **43 años de edad**, y una **antigüedad laboral de 23 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Efraín Matos Moo** adjuntó a su solicitud:

- A)
- B) Acta de nacimiento expedida con fecha 21 de Mayo de 2014 expedida por el Director del Registro Civil del Estado.
- C) Constancia de antigüedad de fecha 07 de abril de 2014, con número de oficio: DAYC/SRH/CP/295/14, expedida por la C. L.A.E. Raquel Can Martín, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- D) Formato ST-4 de fecha 24 de abril de 2014, expedido por el IMSS de folio número 404140119, y en cual se refiere que el **C. Efraín Matos Moo** presenta un cuadro de "Retinosis pigmentaria crónica de origen y carácter degenerativo de la retina".
- E) Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por las fracciones X y XXXIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, así como en términos del acuerdo número 19 (de fecha 14 de octubre de 2012) expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Efraín Matos Moo** actualmente cuenta con **43 años de edad**, así como a la fecha de su solicitud contaba con **23 años al servicio del gobierno municipal**, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,495.98 (son: diez mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 98/100 m. n.)**.

III.- Con base en lo establecido por los artículos 60 y 61 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, es requisito para el otorgamiento de la pensión por inhabilitación que se acredite fehacientemente que el trabajador perdió las facultades físicas o intelectuales necesarias para el desempeño normal del servicio.

En el presente caso, puede observarse que el **C. Efraín Matos Moo** cumple con los requisitos establecidos por la Ley, de conformidad con lo expuesto en el considerando II. En virtud a que como se aprecia del formato ST -4, expedido por el IMSS, el referido empleado presenta un 58% de incapacidad para el desempeño de sus actividades según dicho dictamen.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Efraín Matos Moo**. Por tanto, y de conformidad con el artículo 110 de las condiciones generales de trabajo vigentes inciso A del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y ley del ISSSTECAM, el solicitante tiene derecho a una pensión equivalente al **69%** de todas y cada una de sus percepciones.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada existe una monto de **\$7,242.22 (son: siete mil doscientos cuarenta y dos pesos 22/100 m.n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Efraín Matos Moo** en pagos quincenales por un importe de **\$3,621.11 (tres mil seiscientos veintiun pesos 11/100 m.n.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Efraín Matos Moo**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

**Asunto: Proyecto de Dictamen.
No. de Oficio: UAAYC/SRH/0280/2017.**

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de febrero de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presentes

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2014; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de **pensión necesaria** formulada por el **C. Jorge Jesús Pérez Martínez**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **25 de noviembre de 2016**, el **C. Jorge Jesús Pérez Martínez** Solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión necesaria, por virtud a contar con **65 años de edad**, así como con una antigüedad laboral de **31 años**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, el **C. Jorge Jesús Pérez Martínez** adjuntó a su solicitud:

- D)** Acta de nacimiento expedida con fecha **16 de enero de 2015**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E)** Constancia de antigüedad de fecha **25 de noviembre de 2016**, con número de oficio: UAAYC/SRH/CP/604/16, expedida por la C.P. Oliva de los Ángeles Sánchez Sánchez en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- F)** Copia simple de sus dos últimos comprobantes de pago de salario.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad Administrativa de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo

establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal, se determinó que el **C. Jorge Jesús Pérez Martínez** actualmente cuenta con **65 años** de edad, así como a la fecha de su solicitud contaba con **31 años** al servicio del Ayuntamiento de Campeche, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$10,310.00 (son: diez mil trescientos diez pesos 00/100 m. n.)**.

III.- Con fecha 01 de enero de 2017, mediante dictamen número: ISSS2080/17, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche determinó procedente el otorgamiento de una pensión, a favor del **C. Jorge Jesús Pérez Martínez**, por un importe de **\$2,368.80 (son: dos mil trescientos sesenta y ocho pesos 80/100 m. n.)** mensuales vigentes a partir del día 01 de enero de 2017.

IV.- Con base en lo establecido por los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión necesaria que se acredite fehacientemente que el trabajador cuenta con una antigüedad laboral mínima de 30 años, sin importar su edad.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente la solicitud de pensión presentada por el **C. Jorge Jesús Pérez Martínez**. Por tanto, en términos de los artículos 60 (fracción II) y 61 (fracción I) de la citada Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como los Lineamientos Administrativos del Municipio de Campeche de Campeche acuerdo 176 con fecha 01 de julio de 2014, el solicitante tiene derecho a un **100%** del total de sus percepciones; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$10,310.10 (son: diez mil trescientos diez pesos 10/100 m. n.)**.

En consecuencia, se observa que tomando el importe de la pensión decretada por el ISSSTECAM existe una diferencia de **\$7,942.04 (son: siete mil novecientos cuarenta y dos pesos 04/100 m. n.)** mensuales. Importe que el Municipio deberá hacer efectivo al **C. Jorge Luis Pérez García** en pagos quincenales por un importe de **\$3,971.02 (son: cuatro mil novecientos setenta y un pesos 02/100 m. n.)**.

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que el **C. Jorge Jesús Pérez Martínez**, con posterioridad a la presente fecha, obtenga el beneficio de una pensión del ISSSTECAM y por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que generase como empleado municipal.

De igual manera, el **C. Jorge Jesús Pérez Martínez** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar que no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad Administrativa de Administración y Calidad; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Agradeciendo de antemano su atención al respecto, ruego se sirvan hacer del conocimiento de esta Unidad Administrativa el resultado del presente proceso. Sin otro particular, quedo de ustedes como su atenta y segura servidora.

Asunto: Proyecto de Dictamen

No. de Oficio: UAAVC/SRH/3147/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 11 de Enero de 2017.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado mediante acuerdo número 176, de fecha 1 de julio de 2016; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficiarios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen

relativo a la solicitud de pensión **por viudez**, formulada por la C. **Concepción Rosado Canul** en su carácter de beneficiario del C. **José Félix Balan Chan**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **12 de diciembre de 2016**, la C. **Concepción Rosado Canul** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **viudez**, por virtud a ostentarse como legítimo(a) beneficiario(a) del trabajador que en vida respondiera al nombre del C. **José Félix Balan Chan**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Concepción Rosado Canul** adjuntó a su solicitud:

- A) Acta de defunción del C. **José Félix Balan Chan** expedida con fecha **28 de noviembre de 2016**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **a) infarto agudo al miocardio, b) senilidad**
- B) Constancia de antigüedad del C. **José Félix Balan Chan**, de fecha **09 de diciembre de 2016**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/617/16**, expedida por la C.P. **Oliva De Los Ángeles Sánchez Sánchez** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- C) Resolución interlocutoria de fecha **09 de diciembre de 2016**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **no. 064/2016**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **José Félix Balan Chan**, y en la que se determina como legítima beneficiaria a la C. **Concepción Rosado Canul**.
- D) Acta de matrimonio, expedida con fecha **28 de noviembre de 2016**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- E) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **José Félix Balan Chan**.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **José Félix Balan Chan**, se determinó que tal trabajador contaba con **85** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **30** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche y, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$3,993.00** (son: **tres mil novecientos noventa y tres** pesos **00/100** m. n.). Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

II.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Concepción Canul Rosado** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Concepción Rosado Canul**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la citada ley de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$3,993.00** (son: **tres mil novecientos noventa y tres** pesos **00/100** m. n.), mismos que el ayuntamiento deberá realizar en pagos quincenales de \$1,996.50 (son: mil novecientos noventa y seis pesos 50/100 m.n.).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Concepción Rosado Canul** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **José Félix Balan Chan** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Concepción Rosado Canul** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

Asunto: Proyecto de Dictamen

No. de Oficio: UAAYC/SRH/0283/2017.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 01 de febrero de 2017.

**CC. REGIDORES Y SÍNDICOS DEL H. CABILDO DEL
MUNICIPIO DE CAMPECHE**

Presente

Con fundamento en el artículo 110 de las condiciones generales de trabajo vigentes inciso A del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; en dicha reglamentación se encomienda a la Unidad Administrativa de Administración y Calidad el trámite de las pensiones solicitadas por los trabajadores municipales y/o beneficios.

A fin de dar cumplimiento al mandato antes referido, se somete a su consideración el presente proyecto de dictamen relativo a la solicitud de pensión **por viudez**, formulada por la C. **Silvana del Socorro Quiñonez** en su carácter de beneficiario del C. **Francisco Ku Chi**, de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **12 de enero de 2017**, la C. **Silvana del Socorro Quiñones** solicitó ante la Subdirección de Recursos Humanos el trámite de una pensión por **viudez**, por virtud a ostentarse como legítimo(a) beneficiario(a) del trabajador que en vida respondiera al nombre del C. **Francisco Ku Chi**.

2.- A efectos de acreditar la procedencia de tal pensión, la C. **Silvana del Socorro Quiñonez** adjuntó a su solicitud:

- a) Acta de defunción del C. **Francisco Ku Chi** expedida con fecha **29 de febrero de 2017**, por el Director del Registro Civil del Estado. En el cual se refiere como causa de muerte: **a) choque cardiogenico 7hrs, b) Cardiopatía Isquemica 5 años b) Insuficiencia cardiaca congestiva severa 5 años.**
- b) Constancia de antigüedad del C. **José Ku Chi**, de fecha **20 de noviembre de 2015**, con número de oficio: **DAYC/SRH/CP/456/16**, expedida por la C.P. **Oliva De Los Ángeles Sánchez Sánchez** en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos.
- c) Resolución interlocutoria de fecha **09 de diciembre de 2016**, emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche en el expediente **no. 07/2016**, formado con motivo de la denuncia de muerte del C. **Francisco Ku Chi**, y en la que se determina como legítima beneficiaria a la C. **Silvana del Socorro Quiñones**.
- d) Acta de matrimonio, expedida con fecha **17 de noviembre de 2016**, por el Director del Registro Civil del Estado.
- e) Copia simple de los dos últimos comprobantes de pago de salario del C. **Francisco Ku Chi**.

CONSIDERANDO

I.- En primer término, es menester precisar que la Unidad de Administración y Calidad se encuentra legalmente facultada para la formulación del presente proyecto de dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el

artículo 30, fracciones VIII, XIII, y XXXIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, y Lineamientos Administrativos para el Otorgamiento de Pensiones y jubilaciones del municipio de Campeche.

II.- De la documentación exhibida por el solicitante, así como de una revisión de su correspondiente expediente de personal del C. **Francisco Ku Chi**, se determinó que tal trabajador contaba con **80** años de edad a la fecha de su deceso, así como con **31** años al servicio del Ayuntamiento de Campeche y, percibiendo un salario mensual bruto por un importe de **\$\$1,849.78** (son: **mil ochocientos cuarenta y nueve** pesos **78/100** m. n.). Así mismo, se observa que la causa de muerte del trabajador no tiene su origen o se relaciona con el desempeño de la actividad que venía desempeñando.

II.- Con base en lo establecido por los artículos 62 (fracción III) y 63 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, son requisitos para el otorgamiento de la pensión por **viudez**: 1) Acreditar el carácter de legítimo beneficiario del trabajador fallecido; 2) Acreditar fehacientemente que el trabajador contaba con una antigüedad laboral mínima de 15 años, sin importar su edad, al momento de su fallecimiento.

En el presente caso, puede observarse que la C. **Silvana del Socorro Quiñones** cumple con ambos requisitos establecidos por la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche de conformidad con lo expuesto en el considerando II, así como en términos de la documentación descrita en el apartado de Antecedentes.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE la solicitud de pensión presentada por la C. **Silvana del Socorro Quiñonez**. Por tanto, en términos de los artículos 62 (fracción III) y 63 de la citada ley de seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche, así como de conformidad con el inciso E) del artículo 110 de la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, la solicitante tiene derecho a un **100%** del total de las percepciones del trabajador fallecido; es decir, a una pensión por un importe mensual de **\$1,849.78** (son: **mil ochocientos cuarenta y nueve** pesos **78/100** m. n.), mismos que el ayuntamiento deberá realizar en pagos quincenales de \$924.89 (son: novecientos veinticuatro pesos 89/100 m.n).

SEGUNDO.- Así mismo, quedan a salvo los derechos del Gobierno Municipal para que en su oportunidad pueda reevaluar y/o ajustar el importe antes señalado. Lo anterior en caso de que la C. **Silvana del Socorro Quiñones** obtenga (o haya obtenido) el beneficio de una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social en función a las cotizaciones que se generasen respecto al C. **Francisco Ku Chi** en su carácter de empleado municipal.

La C. **Silvana del Socorro Quiñones** deberá comprobar su supervivencia, así como acreditar, cada seis meses o cuando así lo requiera la Unidad de Administración y Calidad, que: 1) no cuenta con pensión alguna otorgada por el IMSS, 2) no haya contraído matrimonio o viva en concubinato; debiendo exhibir la documentación que para tal efecto determine la unidad administrativa antes mencionada. En caso de incumplir lo anterior, el pago de la pensión cesará en forma inmediata de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Seguridad Social multicitada.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban en sus términos los nueve dictámenes emitidos por la Unidad de Administración y Calidad, relacionados en el considerando III del presente acuerdo relativos a diversas solicitudes de pensiones y jubilaciones promovidas por servidores públicos municipales, para quedar como siguen:

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PENSIÓN SOLICITADA
1	YE	MARTÍN	RAÚL	NECESARIA
2	COLLÍ	MOO	JOSÉ LUIS	NECESARIA
3	CARRILLO	LÓPEZ	MARICRUZ	VOLUNTARIA
4	MAGAÑA	RINCÓN	JORGE LUIS	VOLUNTARIA
5	UC	QUIJANO	MIRIAM DEL ROSARIO	VOLUNTARIA
6	MATOS	MOO	EFRÁÍN	INHABILITACIÓN
7	PÉREZ	MARTÍNEZ	JORGE JESÚS	NECESARIA
8	ROSADO	CANUL	CONCEPCIÓN	VIUDEZ
9	QUIÑONEZ		SILVANA DEL SOCORRO	VIUDEZ

SEGUNDO: Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Unidad de Administración Municipal y Calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar los trámites administrativos, contables y financieros para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes de marzo del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez; Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortez, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Decimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Onceava Regidora; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; ante el C. Lic. Jesús Antonio Quiñonez Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rubricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO NOVENO** del orden del día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de marzo del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

IX.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A 9 SOLICITUDES DE PENSIONES Y JUBILACIONES PROMOVIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

INGENIERO EGDAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2,69 Fracción I, 103 Fracción I Y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 1,3,16,19,22,23 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus municipios 2, 3, 4, 5 fracción II, 6, 35 Fracción III, 39, 51, 57, 58 fracción IX, 109 fracción III del Bando Municipal de Campeche; 1, 5, 6,7, 16, 20 Fracción IX y XIII, 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 1, 5, 8, 10,12 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Octava sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo del año 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 164

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA INCORPORACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHINÁ, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, FACULTANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR EL RESPECTIVO TÍTULO DE PROPIEDAD.

ANTECEDENTES.

A).- Que en su oportunidad el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta a consideración del H. Cabildo la iniciativa de acuerdo para regularizar la incorporación de un bien sujeto al régimen dominio público de propiedad municipal destinado a la prestación de servicios públicos, con la finalidad de inscribirlo y escriturarlo a favor del Municipio de Campeche.

B).-Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS.

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I y 151 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 11, 17 fracciones I, 22, 23 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

II.- Que se consideran bienes de dominio público los inmuebles que son afectos al uso común, que según el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, son bienes incorporados al dominio público, lo cual significa que los bienes son de titularidad de las entidades públicas aun cuando estos no se encuentran debidamente registrados, como es el caso de los predios motivo de este acto.

Conforme a este supuesto los bienes bajo el régimen de dominio público, son bienes que se entienden como parte de la Hacienda Municipal conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.- Que por tal motivo el Síndico de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus facultades presenta la iniciativa para realizar los trámites legales con el objeto de regularizar un bien sujeto al régimen de propiedad municipal ubicado en el Poblado de Chiná, Municipio de Campeche y que se encuentra en la actualidad en posesión de este Municipio sin estar formalmente registrado acto que según el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios es indispensable para ejercer el dominio pleno de los bienes y tener la certeza jurídica de propiedad de estos inmuebles.

IV.- En congruencia con la política promovida por la actual Administración Municipal, los integrantes de este H. Cabildo concuerdan con la inquietud del Síndico de Asuntos Jurídicos para regularizar el predio que se consigna en su solicitud, por estar facultado expresamente en la ley para velar por los intereses y bienes del Municipio según se establece en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

V.- Que la aprobación y autorización de la presente iniciativa es para realizar todos los trámites, requisitos y procedimientos requeridos para llevar a cabo la regularización y escrituración a título de propiedad ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, del Bien inmueble a favor del Municipio de Campeche, mismo que a continuación se describe:

Bien inmueble.- Ubicado entre las Calles 22 y 22-A, manzana 29, lote 1 del Poblado de Chiná, Municipio de Campeche, contando con una superficie de **372.31** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, que a continuación se detallan:

Al Norte mide 3.00 m.l. y colinda con calle 22; al Sur mide 20.20 m.l. y colinda con lote 4 y pasillo de por medio; al Este mide 32.30 m.l. y colinda con calle 22 y al Oeste mide 34.60 m.l. y colinda con calle 12-A, cerrando el polígono.

De acuerdo al dictamen técnico emitido por la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, el predio antes descrito tiene un valor catastral y fiscal de \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS OO/100 M.N.) por metros cuadrados.

VI.- Bajo este contexto el H. Ayuntamiento considera procedente manifestarse por la afirmativa de lo solicitado por el Síndico Jurídico, en uso de la facultad antes mencionada y en virtud de que el objeto de la iniciativa conlleva beneficios para la comunidad del Poblado de Chiná, Municipio y Estado de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO: Se aprueba la incorporación del bien inmueble sujeto al régimen del dominio público de propiedad municipal, destinado a la ampliación de la caseta de policía ubicado en el poblado de Chiná, Municipio de Campeche mismo que se describe en el considerando V y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

SEGUNDO: En términos del artículo 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se faculta al Presidente Municipal, a celebrar los contratos correspondientes, en los que consten los respectivos títulos de propiedad municipal de los bienes inmuebles relacionados en el presente acuerdo.

TERCERO: Se faculta al Síndico de Asuntos Jurídicos para que, en términos del artículo 73 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, realice los trámites inherentes para la regularización y escrituración a favor del Municipio de Campeche, conforme a los dictámenes técnicos emitidos por la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana; asimismo, se instruye a esta Unidad Administrativa ya mencionada, a la Consejería Jurídica y a la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra, coadyuvar con el Síndico de Asuntos Jurídicos para realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de este acuerdo y velar por los intereses del Municipio de Campeche.

CUARTO: Se autoriza el ejercicio del gasto que corresponda para el pago de los derechos, impuestos y otros conceptos que deban cubrirse para la obtención de las escrituras respectivas y su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, en consecuencia, se instruye a la Tesorería Municipal proporcionar los recursos financieros necesarios con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio aplicable.

QUINTO: Concluidos los trámites de escrituración de los inmuebles relativos inscribese en el Inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Campeche.

SEXTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo denominada “**4 DE OCTUBRE**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes de marzo del 2017.

Ing. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortíz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco; Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés; Séptima Regidora; C. Alejandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debida observancia.

ING. EGDAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del orden del día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de marzo del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA INCORPORACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHINÁ, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, FACULTANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SUSCRIBIR EL RESPECTIVO TÍTULO DE PROPIEDAD.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento

para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

ATENAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de marzo de 2017, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 165

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE CAMPECHE SUSCRIBA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL CONVENIO PARA LA DONACIÓN DE UN KIT DE ILUMINACIÓN LED PARA 1,000 M2 DE LA MARCA PHILIPS.

ANTECEDENTES.

ÚNICO: Con fecha 30 de marzo del presente año, se reunieron en sesión ordinaria en el Salón de Cabildos denominado "4 de Octubre" del Palacio Municipal, los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento; así como el Presidente Municipal Ing. Edgar Román Hernández Hernández, con el propósito de que se le autorice suscribir el convenio para la donación de un kit de iluminación LED para 1,000 m2 de la marca Philips, con la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Philips Mexicana.

CONSIDERANDOS.

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 107 fracción VII, 135 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 145 fracción IX del Bando Municipal de Campeche, los cuales establecen como se compone la hacienda pública municipal, artículos que textualmente consignan:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO 107.- *Respecto a la Hacienda Pública Municipal el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:*

VII. Celebrar contratos para la realización de las obras y la adquisición de los bienes o servicios que requiera para el ejercicio de sus funciones o la prestación de los servicios públicos;

ARTÍCULO 135.- *La Hacienda Pública del Municipio se integra con:*

VIII. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que reciba el Municipio;

BANDO MUNICIPAL DE CAMPECHE

Artículo 145.- *Las contribuciones de la hacienda municipal se integrarán con:*

IX.- Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que reciba;

II.- Que el objeto del presente convenio es el de establecer los términos mediante los cuales la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Philips Mexicana, realizará la donación de un kit de iluminación LED para 1,000 m2 de la marca Philips ("Light Center") al Municipio de Campeche, el cual se instalará en la cancha deportiva ubicada en la avenida Oaxaca entre calle Tlaxcala y avenida solidaridad en la colonia Fidel Velázquez de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, el cual estará integrado de la siguiente manera:

NÚMERO DE PIEZAS	DESCRIPCIÓN DEL LIGHTING CENTER	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
12 (doce)	275024-000 BVP281 LED120/CW120W220240AMB	Revisar Ficha Técnica en el ANEXO A del presente convenio.

III.- Por lo anterior se propone autorizar a la Presidenta Municipal, para que en unión de Secretario del Ayuntamiento y con la participación que corresponda a la Tesorera Municipal, suscriban dicho convenio en los términos siguientes:

CONVENIO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, PHILIPS MEXICANA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PHILIPS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SERGIO VILLALÓN ANTUÑO Y VÍCTOR MANUEL ALCÁNTAR GARCÍA Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNANDEZ Y LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. **Declara "PHILIPS" por conducto de sus representantes legales que:**
 - a) Es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, lo cual acredita con la escritura pública No.11,351 de fecha 15 de noviembre de 1945, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Vázquez Pérez, Notario Público número 74 de la Ciudad de México, su denominación actual consta en la escritura pública No. 25,000 de fecha 28 de junio de 1962, otorgada ante la fe del Notario Público número 74 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, en la

sección "1", Serie A en la partida 29, volumen 223, libro 3° de fecha 22 de enero de 1947.

- b) Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, bajo el número PME 620620 E84 y tiene su domicilio en Av. La palma No. 6, Col. San Fernando La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52784.
- c) Que sus representantes legales en este acto, tienen las facultades para la celebración de este Convenio según se desprende de la Escritura Pública No. 48,707 de fecha 16 de marzo de 2016 otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Alberto Gofí Rojo, Notario Público No.30, del Estado de México, misma que a la fecha no ha sido modificadas ni revocadas.
- d) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de donación con "**EL MUNICIPIO**" para donar 1 Kit de iluminación LED para 1,000 m2 de la marca Philips® (en lo sucesivo el "Light Center"), los cuales son de su propiedad, nuevos y se encuentran en buen estado de conservación.

II. Declara "EL MUNICIPIO" por conducto de sus representantes que:

- a) Que es un ente público legalmente constituido según Decreto de creación número 51, de fecha 6 de Diciembre de 1915, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de fecha 7 del mismo mes y año en el artículo 5° fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, es gobernado y administrado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, cuenta con personalidad jurídica y facultades suficientes para administrar su hacienda y tiene capacidad legal para celebrar contratos y convenios de acuerdo a las atribuciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 102 y 105 de las Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 102 fracción VII, 135 fracción VIII, 140 fracción III y 151 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 9 y 10 del Bando Municipal de Campeche y, 8 y 9 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche.
- b) Que se encuentra representado por el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, para el periodo del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho; lo que se acredita con la constancia de mayoría otorgada a la planilla ganadora de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de fecha cuatro de julio de dos mil quince, expedida por el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral del Estado de Campeche y la copia certificada del acta de la sesión de instalación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, celebrada el día primero de octubre de dos mil quince, en el Salón de Cabildos "4 de octubre" del Palacio Municipal, certificada por el C. Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; así mismo el C. Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento, el cual manifiesta ser mexicano, mayor de edad, y acredita su personalidad y representación con la copia certificada de su respectivo nombramiento expedido por el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, en su carácter de Presidente de H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para el mismo periodo antes referido, lo anterior en términos del artículo 69 fracción XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- c) Que el Ing. Edgar Román Hernández Hernández en su carácter de Presidente Municipal cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en los artículos 2, 69 fracción XII y XXII, 102 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 39 del Bando Municipal de Campeche, así como en el Acta de la Décimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de Marzo de 2017, en la que se aprueba la donación de los bienes muebles objeto de este instrumento jurídico en favor del Municipio de Campeche y se autoriza la suscripción del presente Convenio de Donación, con la participación del C. Lic. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 9, 10, 13 fracciones IX y X, 14, 16 letra A fracción I, 21 fracciones IX, XXV y XXX, y 25, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, publicado con fecha 30 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

- d) Está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número MCC811208FQ5 y señala como domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en la calle 8 (ocho) sin número colonia Centro Histórico, Código Postal 2400 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, México.
- e) Estar interesado en celebrar el presente Convenio de Donación con “**PHILIPS**” para recibir 1 Kit de iluminación LED para 1,000 m2 de la marca Philips®.

Habiendo declarado lo anterior, es voluntad de las partes el obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Por medio del presente Convenio las partes establecen los términos mediante los cuales “**PHILIPS**” realizará la donación de 1 kit de iluminación LED para 1,000 m2 de la marca Philips® (en lo sucesivo “Light Center”) a “**EL MUNICIPIO**”, el cual estará integrado de la siguiente manera:

NÚMERO DE PIEZAS	DESCRIPCIÓN DEL LIGHTING CENTER	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
12 (doce)	275024-000 BVP281 LED120/CW120W220240AMB	Revisar Ficha Técnica en el ANEXO A del presente convenio.

En tal virtud, “**EL MUNICIPIO**” en este acto acepta la donación objeto del presente Convenio y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se obliga a realizar bajo su cuenta, costo y responsabilidad la instalación del Light Center en Cancha deportiva ubicada en la Calle Oaxaca entre calle Tlaxcala y avenida solidaridad nacional en la colonia Fidel Velázquez, en lo sucesivo la “**Cancha Deportiva**” para incentivar la práctica del deporte nocturno, actividades culturales y cualquier otra actividad de tipo social o económico, entre otras, que puedan ser de interés en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en lo sucesivo el “**Proyecto**”.

En tal virtud, el “**EL MUNICIPIO**” en este acto acepta la donación objeto del presente contrato y el BID se obliga a realizar la instalación del Light Center bajo su cuenta, costo y responsabilidad en la comunidad de Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDA. ENTREGA DEL LIGHT CENTER.

“**PHILIPS**” hará entrega a “**EL MUNICIPIO**” del Light Center durante el mes de Mayo de 2017 para la realización del “**Proyecto**”. Para tal efecto, las partes se pondrán de acuerdo previo a la entrega del Light Center para determinar la fecha y hora en la que “**PHILIPS**” hará entrega física del Light Center en el domicilio que “**EL MUNICIPIO**” le indique para tal efecto. Se levantará un acta de entrega y recepción para documentar la entrega forma y estado de recepción.

En tal virtud, una vez que “**PHILIPS**” haya entregado el Light Center a “**EL MUNICIPIO**”, éste pasa a ser propiedad de este último, por lo que “**EL MUNICIPIO**” será el responsable de cualquier daño que sufra el Light Center, por lo que tendrá por su cuenta y cargo exclusivos las acciones en la defensa de dichos bienes por cualquier daño, hurto, robo total o parcial del Light Center y/o de cualquier daño total o parcial que derive del uso del Light Center en la “**Cancha Deportiva**”, así como de las obligaciones referentes al mantenimiento del Light Center.

Cualquier cambio de la “**Cancha Deportiva**” para utilizar el Light Center solamente podrá ser realizada mediante previa y expresa autorización de “**PHILIPS**”.

TERCERA. VIGENCIA.

La presente donación es hecha con carácter irrevocable pudiendo solamente ser resuelta sin causa, por mutuo acuerdo entre las partes o revocada de manera justificada, fundada y motivada en virtud de cualquier incumplimiento de las obligaciones de “**EL MUNICIPIO**”, de conformidad con lo establecido en la cláusula Cuarta del presente convenio.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan que las obligaciones consignadas en los incisos f, g y h de la Cláusula Cuarta tendrán una vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de entrega física del Light Center en el domicilio que

“EL MUNICIPIO” señale a “PHILIPS” para tal efecto.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

I. “EL MUNICIPIO” se obliga a:

- a) Realizar los servicios de mantenimiento necesarios para conservar el Light Center en la “**Cancha Deportiva**” en buenas condiciones.
- b) No revender, alquilar, arrendar, prestar o de cualquier forma suministrar el Light Center a terceros no autorizados.
- c) Designar personal del Municipio o de la propia “**Cancha Deportiva**” para supervisar e informar periódicamente sobre las condiciones y funcionamiento del Light Center durante el plazo que refiere el inciso h).
- d) No lucrar por ningún motivo directa o indirectamente con el Light Center.
- e) Usar adecuadamente el Light Center, es únicamente para la realización del “**Proyecto**” siguiendo en todo momento los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.
- f) Permitir el uso y divulgación de la marca “**PHILIPS**” en el Light Center por un periodo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de entrega del Light Center.
- g) Desarrollar programas para el uso del Light Center que consideren la inclusión de género y de diferentes edades.
- h) Proveer a “**PHILIPS**”, en el plazo de 1 (un) año después de la fecha de la donación, un informe escrito informando sobre el estado del Light Center y el uso, con fotos, actualización sobre el funcionamiento y las posibles acciones de mantenimiento realizadas, actualización sobre los datos cuantitativos (número de personas, horas y días utilizados, etc.).

II. Por su parte, “PHILIPS” se obliga a:

- a) Entregar el Light Center en la fecha y domicilio que “**EL MUNICIPIO**” le indique a éste.
- b) Cubrir la garantía del Light Center, de conformidad con la política de garantía del mismo y, que se adjunta al presente convenio en el ANEXO B.
- c) Informar a “**EL MUNICIPIO**” de manera preventiva de las políticas y limitantes en la autorización para el uso de la marca Philips®, así como hacer de su conocimiento de manera expresa acerca de las prohibiciones y causales respecto al uso y utilización del Light Center y de los derechos de marca, patente, propiedad industrial, imagen y cualquier otra análoga que pudieran derivar en incumplimiento a las leyes nacionales e internacionales vigentes aplicables en la materia.
- d) Entregar a “**EL MUNICIPIO**” la documentación comprobatoria relativa a la propiedad de los bienes que en este acto se transfieren a título de donación.

En caso que “**EL MUNICIPIO**” incumpla cualquier obligación consignada en el presente convenio, “**PHILIPS**” podrá revocar la donación consignada en el presente Convenio, sin que medie declaración judicial y “**EL MUNICIPIO**” estará obligado a devolver dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la solicitud del mismo bajo su costo y cuenta en el domicilio

que “PHILIPS” determine, en el estado en que se encuentre debido al desgaste natural del Light Center. En caso que el Light Center se encuentre dañado por causas no atribuibles al desgaste natural, “EL MUNICIPIO” será responsable de cubrir a “PHILIPS” el monto correspondiente para cubrir los gastos de reparación por el daño sufrido en el Light Center dentro de los 10 (diez) días siguientes a la solicitud de “PHILIPS”.

“EL MUNICIPIO” asumirá sus propios riesgos para el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el presente convenio.

QUINTA. GASTOS.

Las partes acuerdan que todos los gastos que “EL MUNICIPIO” llegue a realizar con motivo de los servicios de mantenimiento al Light Center correrán a cargo de éste, así como cualquier otro gasto que derive de la realización del “Proyecto”. Por lo tanto, por ningún motivo “PHILIPS” pagará gasto alguno relacionado con el mantenimiento del Light Center que se va destinar a la “Cancha Deportiva” y/o cualquier otro gasto que derive del cumplimiento del “Proyecto”.

SEXTA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

“PHILIPS” garantiza que fabricó el Light Center con pericia y a través de técnicos experimentados y conocedores del área de iluminación, entregándolo a “EL MUNICIPIO” en buenas condiciones, por lo que “PHILIPS” bajo ninguna circunstancia será responsable por eventuales daños o perjuicios ocasionados al Light Center ni a “EL MUNICIPIO” o a terceros en virtud del presente convenio, incluyendo cualquier daño o perjuicio causado a terceros que derive de la utilización del Light Center.

En caso de defectos de fabricación en el Light Center, “PHILIPS” responderá de conformidad con el clausulado y con los términos y condiciones especificados en la política de garantía que se adjunta al presente convenio como ANEXO B.

A su vez, “EL MUNICIPIO” no tendrá obligación de indemnizar a “PHILIPS” cuando por caso fortuito, durante la vigencia del presente Convenio el Light Center sufra daños graves, pérdida parcial y/o total, y que su reparación sea onerosa y no cuente “EL MUNICIPIO” con los recursos suficientes, sin que ello implique un incumplimiento a las obligaciones contenidas en este instrumento.

SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN USO DE MARCA.

“PHILIPS” otorga a “EL MUNICIPIO” autorización para el uso de la marca Philips®, de forma exclusiva para la divulgación de la marca Philips® en la “Cancha Deportiva” por un periodo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de entrega del Light Center. Para lo cual “PHILIPS” deberá previamente autorizar y definir el uso de su marca mediante comunicación por correo electrónico. Una vez transcurrido dicho periodo, “EL MUNICIPIO” se obliga a cesar de manera inmediata el uso de la marca Philips®.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“EL MUNICIPIO” está obligado a tener estricta confidencialidad sobre toda la información que tenga conocimiento por motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio. Esta obligación se extiende a lo largo de la vigencia del presente convenio y durante tres años después de la terminación del mismo, sin importar la causa. La obligación de confidencialidad de “EL MUNICIPIO” se extiende a sus empleados y cualquier otra persona involucrada en el “Proyecto”. En tal virtud, cualquier incumplimiento a las obligaciones consignadas en la presente cláusula facultará a “PHILIPS” para reclamar el pago que se genere por el incumplimiento a dicha obligación.

En tal virtud, todas las acciones referentes a la divulgación y promoción del contenido del presente convenio deberán ser previamente alineadas y autorizadas por “PHILIPS”.

NOVENA. RECISIÓN.

“PHILIPS”, podrá dar por terminado el presente Convenio cuando, considere que “EL MUNICIPIO” no ha cumplido con los términos aceptados en este instrumento, para lo cual dará aviso por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de terminación deseada y “EL MUNICIPIO” tendrá igual plazo para alegar lo que a su derecho

corresponda, iniciando una etapa de conciliación de 10 (diez) días naturales, al término de los cuales de acreditarse las violaciones señaladas, estará obligado a devolver el Light Center dentro de los días que las partes determinen de tiempo en tiempo, el cual no podrá exceder de 30 días hábiles.

DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE “LAS PARTES”.

Como resultado de la presente donación y bajo cualquier hipótesis, no se presumirá que existe y de hecho no existe ni se establecerá el vínculo laboral, u obligaciones de carácter laboral ni de seguridad social entre las partes.

En consecuencia, “**EL MUNICIPIO**” será responsable de sus empleados, incluyendo, pero no limitándose a empleados, consultores, representantes, agentes, subcontratistas y subcontratistas de “**EL MUNICIPIO**” en todos los niveles. En tal virtud, las partes acuerdan que el personal de “**EL MUNICIPIO**” bajo ninguna circunstancia será considerado como empleados o agentes de “**PHILIPS**”.

Por ende, el “**EL MUNICIPIO**” será la única entidad responsable de recibir y atender quejas de los empleados de los mismos con respecto a cualquier queja o demanda, incluyendo, pero no limitándose, a sus funciones, así como para notificar a los empleados de estos sobre la terminación o cambio de sus funciones.

Por lo tanto, “**EL MUNICIPIO**” deberá indemnizar y mantener a salvo y libre de toda responsabilidad a “**PHILIPS**” por y contra cualquier pérdida, daño, reclamo, demanda, juicio, y responsabilidad que surja de, o resulte de cualquier incumplimiento, demanda, o queja derivada del incumplimiento de “**EL MUNICIPIO**” para llevar a cabo sus obligaciones de acuerdo con esta cláusula. Asimismo, “**EL MUNICIPIO**” deberá indemnizar y mantener a salvo y libre de toda responsabilidad a “**PHILIPS**” de cualquier derecho, afirmación o reclamación que cualquiera de los empleados de “**EL MUNICIPIO**” que pueda ejercer en contra de “**PHILIPS**”.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACIONES.

“**EL MUNICIPIO**” se obliga a sacar en paz y a salvo a “**PHILIPS**” de cualquier reclamo, acción, demanda o procedimiento que se intente en su contra con motivo de alguna responsabilidad que se impute a cargo de “**PHILIPS**” que, directa o indirectamente derive del presente convenio, sin importar la naturaleza de la misma, ya sea que provenga de un particular o de la autoridad.

DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS LEGISLACIONES.

“**EL MUNICIPIO**” deberá actuar en todo momento de conformidad con los Principios Generales de Negocio de “**PHILIPS**”, los cuales se adjuntan al presente contrato en forma de ANEXO C.

“**EL MUNICIPIO**” declara que ha leído y acepta obligarse a cumplir con los PRINCIPIOS GENERALES DE NEGOCIO de “**PHILIPS**”, antes mencionadas y manifiesta que ha recibido dichos documentos en su totalidad, que los ha entendido claramente, que los acepta íntegramente, y se obliga a cumplirlos a la letra, durante la vigencia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de las partes podrá ceder o transmitir en cualquier forma sus derechos u obligaciones derivados de este Convenio, sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones los siguientes:

- A. EL MUNICIPIO:** en la calle 8 (ocho) sin número colonia Centro Histórico, Código Postal 2400 de la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, México.
- B. PHILIPS:** Av. de la Palma 6, Col. San Fernando la Herradura, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52784.

Las partes se obligan a notificarse por escrito cualquier cambio de su domicilio que se suscite durante la vigencia de este convenio, en el entendido, que, de no cumplirse con ello, las notificaciones que se efectúen en los domicilios anteriores surtirán todos sus efectos legales.

Las notificaciones que las partes deben llevar a cabo entre ellas, con motivo del presente Convenio, deberán ser realizadas por escrito y podrán comunicarse mediante entrega del documento correspondiente en el domicilio de la parte que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO ÚNICO.

El presente convenio constituye el acuerdo total entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha con que se firma el mismo.

DÉCIMA SEXTA- JURISDICCIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE.

Las partes manifiestan que para el caso de interpretación y/o controversia que pudiera surgir del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio, desde ahora se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de México, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Las partes manifiestan que en la elaboración del presente Convenio no intervinieron el error, la violencia, la mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo en todo o en parte, razón ésta por lo que lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y Huixquilucan, Estado de México, respectivamente, el _

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza al Municipio de Campeche a suscribir por conducto del Presidente Municipal en unión de Secretario del H. Ayuntamiento el convenio para la donación de un kit de iluminación LED para 1,000 m2 de la marca Philips, con la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Philips Mexicana.

SEGUNDO: Se instruye al titular de la Consejería Jurídica del Municipio de Campeche, coadyuvar con el Presidente Municipal y con el Secretario del H. Ayuntamiento para la firma del convenio velando siempre por los intereses del Municipio de Campeche.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 30 días del mes marzo del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alejandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO PRIMERA** del orden del día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de marzo del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

XI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL MUNICIPIO DE CAMPECHE SUSCRIBA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL CONVENIO PARA LA DONACIÓN DE UN KIT DE ILUMINACIÓN LED PARA 1,000 M2 DE LA MARCA PHILIPS.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Presidente: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de marzo del 2017, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 166

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE RELATIVO CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN PREDIO UBICADO EN EL CAMINO NUEVO A KALÁ ENTRE CARRETERA CAMPECHE - CASTAMAY, COLONIA EX HACIENDA KALÁ ENTRE EL BARRIO 2.1.5 DENOMINADO "LOS CEDROS" DE ESTA CIUDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

a).- En su oportunidad la Titular de Desarrollo y Planeación Urbana del Municipio de Campeche, envió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de iniciativa con proyecto de acuerdo para ser turnada a Sesión de Cabildo, consistente en el cambio de Uso de Suelo de AG Agropecuario a uso Comercial, en relación predio urbano que cuenta con una superficie de 18,054.10 metros cuadrados, ubicado en el camino nuevo a Kalá entre carretera Campeche - Castamay, colonia Ex Hacienda Kalá entre el barrio 2.1.5 denominado "Los Cedros", en el cual se pretende instaura una estación de distribución, almacenamiento, y comercialización de gas L.P.

b).- Que en este sentido los integrantes del H. Ayuntamiento proceden a resolver el asunto de estudio conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que este H. Ayuntamiento de Campeche, es competente para conocer y resolver respecto del presente asunto conforme lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 73 y 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1 fracción IV, 3 fracción XXXVI, 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 3, 8, 9, 18, 19, 72 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche; 35 fracción I, II, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Campeche, 1, 2, 5, 6, 7, 26, 27, 28, 33, 34, 58, 59 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, relativos a la facultad de los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal y autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia dentro de sus jurisdicciones territoriales.

II.- Que conforme a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, la unidad administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, tiene por objeto formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio contando con atribuciones para aplicar las normas técnicas de desarrollo urbano, para el adecuado aprovechamiento del suelo, construcciones, seguridad e infraestructura, determinando las densidades y requerimientos de construcción, así como aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y demás disposiciones municipales sobre usos de suelo.

III.- Que el predio en estudio según las políticas de desarrollo urbano establecidas en el objetivo del Programa Director Urbano (PDU) se encuentra marcado como AG agropecuario, ubicado en el camino nuevo a Kalá entre carretera Campeche - Castamay, colonia Ex Hacienda Kalá entre el barrio 2.1.5 denominado "Los Cedros", con una superficie total 18,054.10 metros cuadrados, con 115.92 metros lineales de frente sobre la carretera antigua Campeche-Mérida y

82.19 metros paralelos a la calle sin nombre, cercano a la vía denominada periférico Pablo García y Montilla, derivado de su localización dentro de la mancha urbana y por su ubicación en la periferia de la estructura urbana, se considera factible el cambio de uso de suelo a comercial, específicamente para una estación de almacenamiento y distribución de gas LP por las siguientes razones:

- a) El predio se localiza en el sector oriente de la ciudad, con un potencial viable para desarrollar otros tipos de servicios compatibles carente en esta áreas, hay que mencionar que ya existen aledaños otros compatibles, como el deposito reten de vehículos del municipio y en trámites la autorización para una agencia de tractores con accesibilidad por la misma carretera y el periférico de la ciudad.
- b) Por su localización sobre una privilegiada vialidad primaria, proyectada a una ampliación a cuatro carriles, por su conectividad directa al periférico Pablo García y Montilla, por encontrarse en los límites de la mancha sobre un área sin desarrollo urbano y con la suficiente área para amortiguamiento como lo especifica la norma.
- c) El predio se localiza una zona libre de riesgo, de líneas, redes y tuberías peligrosas o con restricción, lo que hace viable el desarrollo del proyecto.
- d) No existe ningún tipo de desarrollo urbano arquitectónico aledaño, lo que significa que los usos actuales son compatibles y los próximos en establecerse podrán ser autorizados de acuerdo a su compatibilidad, convirtiendo a este uso en un proyecto pionero a desarrollar los servicios de este tipo en el sector.
- e) El proyecto puede integrarse al paisaje del entorno de realizarse el proyecto de estación de distribución y almacenamiento de gas LP, es factible establecer los lineamientos y restricciones para su amortiguamiento seguridad y protección al medio ambiente.
- f) El desarrollo del proyecto generaría empleos directos e indirectos, lo que permitiría incentivar económicamente la población de esta área.
- g) El proyecto permite la prestación de servicios de gas para este sector que carece de este tipo de servicios y se trata de una zona con mayor densidad de población que requieren servicios.
- h) La zona específica es viable para un cambio de uso, considerando que se desarrollará en la zona con población de menores ingresos, situación que favorece con la instalación de esta estación, al acercar los servicios y promover el menor desplazamiento hacia los centros de abastecimiento, también acerca los servicios al domicilio con el tipo de servicios que ofrece la empresa.
- i) Los altos estándares de seguridad, prevención y mantenimiento hacen viable la posibilidad de cambiar el uso de suelo, bajo la consideración de compatibilidad u otros tipos de servicios que se puedan establecer debido a que se regulan por la normatividad que establece la ley de energía y las que se derivan.
- j) La infraestructura es factible de soportar su inserción de un proyecto de este tipo debido a que se garantiza el suministro de energía eléctrica, agua, alumbrado, vialidad y servicios públicos, haciendo mencionar quien suministra los servicios de la infraestructura dictamina también en función de su capacidad.

IV.- Que bajo esta perspectiva y como resultado de un análisis normativo, urbanístico, de seguridad y riesgo al medio ambiente, la unidad administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, en uso de las facultades establecidas en las fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 35 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche, dictamina viable y propone al H. Cabildo la aprobación del cambio de uso de suelo de AG Agropecuario por el de Comercial en relación al predio urbano ubicado en el camino nuevo a Kalá entre carretera Campeche - Castamay, colonia Ex Hacienda Kalá en el barrio 2.1.5 denominado "Los Cedros", con una superficie de 18,054.10 metros cuadrados con cuenta número U051502.

V.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el cambio de Uso Suelo de AG agropecuario a uso Comercial del predio urbano ubicado en el camino nuevo a Kalá entre carretera Campeche - Castamay, colonia Ex Hacienda Kalá en el barrio 2.1.5 denominado "Los Cedros", con una superficie de 18,054.10 metros cuadrados.

SEGUNDO: Se instruye al C. Titular de Catastro efectuar la actualización que corresponda en la base de datos catastral relativa al predio en estudio con cuenta número U051502.

TERCERO: Se autoriza al C. Titular de Desarrollo y Planeación Urbana del Municipio de Campeche, expedir la factibilidad de uso de suelo con la actualización de cambio de uso de suelo autorizado al predio objeto de la presente resolución a favor de la parte interesada previo pago de los derechos e impuestos que correspondan conforme a la legislación aplicable.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a los 30 días del mes marzo del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. – RÚBRICAS.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO SEGUNDO** del orden del día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de marzo del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

XII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO UBICADO EN PREDIO UBICADO EN EL CAMINO NUEVO A KALÁ ENTRE CARRETERA CAMPECHE - CASTAMAY, COLONIA EX HACIENDA KALÁ ENTRE EL BARRIO 2.1.5 DENOMINADO “LOS CEDROS” DE ESTA CIUDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **NUEVE** votos a favor y **CINCO** voto en contra de los C. Alejandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; ; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de marzo del año 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 167

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOS OLIVOS”, UBICADO EN LA CALLE SIN NÚMERO DEL SECTOR KALA, ANTES DENOMINADO LOTE 54 SOBRE LA AMPLIACIÓN AV. BENITO JUÁREZ DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2016, el C. Ing. Ramón Espínola Toraya, Administrador General de la empresa denominada CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE, S.A. de C.V., solicitó al H. Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, la recepción y municipalización del fraccionamiento denominado “**LOS OLIVOS**”, el cual se encuentra ubicado en la calle sin número del sector Kalá, antes denominado lote 54 sobre la ampliación Av. Benito Juárez, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

B).- Que con fecha 14 de octubre de 2016, la titular de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, la solicitud de autorización para recibir y municipalizar el fraccionamiento denominado “**LOS OLIVOS**”, promoción realizada mediante oficio DPU/CJ/950/2016.

C).- Que en virtud de la importancia que reviste la presente solicitud los integrantes del H. Cabildo emitieron el presente resolutivo al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.

II.- Que con el objeto regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y hacer cumplir las normas que rijan la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, esta autoridad municipal en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X que establece que los fraccionadores deberán entregar al Ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento de acuerdo a lo establecidos en este mismo artículo que en sus fracciones consagra la documentación y testimonios que debe el fraccionador adjuntar al momento de efectuar su solicitud, y que son las siguientes:

I. Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;

II. Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro nombrado por el fraccionador.

Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones. Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieren, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.

Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los fines del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante

la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y gastos del deslinde serán por cuenta del fraccionador.

III. Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;

IV. Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;

V. Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;

VI. Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;

VII. Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes y servicios públicos en las siguientes proporciones:

a. 15% en el tipo residencial;

b. 10% en el tipo de habitación popular;

c. 5% en el tipo industrial;

d. 4% en el tipo residencial campestre;

e. 3% en el tipo de granjas.

Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.

VIII. Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;

IX. Otorgar una fianza por el equivalente al 5% del importe de las obras, en garantía de la conservación de las obras de urbanización por un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Extremos legales que están debidamente satisfechos según constancias que integran el expediente de solicitud de municipalización del fraccionamiento origen de este resolutivo, que entre las constancias se encuentran la autorización del proyecto de construcción del fraccionamiento expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche según constancia con folio SDUOP/OPS/SDUyP/2015/0499 de fecha 3 de marzo de 2015, autoridad estatal que establece de origen la factibilidad de construcción de fraccionamientos.

III.- Que en relación al considerando anterior que define el artículo 44 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, el artículo 446 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos y que establece lo siguiente:

“Artículo 446.- Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección, quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargara de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas.....”

Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el citado artículo 446 son las siguientes:

- Dictamen de las obras de alumbrado público.
- Dictamen de las obras de drenajes pluviales.
- Dictamen de las obras de vialidad, y
- Dictamen de las obras de agua potable.

Constancias expedidas en su momento por los directores de Obras Públicas; de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado, que forman parte del expediente de este resolutivo.

De igual forma se adjuntan a la solicitud de autorización los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de municipalización del fraccionamiento de tipo residencial medio, denominado fraccionamiento “LOS OLIVOS”, del administrador general de CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE,

S.A de C.V.

- Descripción del fraccionamiento, y
- Acta constitutiva de la empresa.

Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del municipio se ajustan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos Estatal, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial numerales que textualmente dicen:

ARTÍCULO 19.- *El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:*

- a. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;*
- b. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;*
- c. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;*
- d. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.*

ARTÍCULO 20.- *Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:*

- a. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;*
- b. Desagüe general del fraccionamiento;*
- c. Red de distribución de agua potable;*
- d. Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado*.*

ARTÍCULO 21.- *Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:*

- a. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;*
- b. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;*
- c. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas*;*
- d. Guarniciones de concreto o piedra;*
- e. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;*
- f. Placas de nomenclatura; y*
- g. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.*

Requisitos que se acreditan con las constancias expedidas por los Titulares de las unidades administrativas de Desarrollo y Planeación Urbana, de Obras Públicas, de Servicios Públicos y del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en la legislación.

De igual forma se da la afirmativa ficta consistente en que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamientos se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrada el artículo 51 de la multicitada Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 51.- *Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su responsabilidad, cuidarán el*

cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.”

IV.- Que por lo anteriormente fundado y motivado es procedente aprobar el presente acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, autoriza la recepción de instalaciones y equipamiento urbano y la municipalización del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio, denominado fraccionamiento “LOS OLIVOS”, el cual se encuentra ubicado en la calle sin número del sector Kalá, antes denominado lote 54 sobre la ampliación Av. Benito Juárez, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en virtud de reunir los requisitos técnicos, legales, fiscales y administrativos exigidos por las legislación estatal y municipal aplicables.

V.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

VII.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la recepción y municipalización del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “LOS OLIVOS”, el cual se encuentra ubicado en la calle sin número del sector Kalá, antes denominado lote 54 sobre la ampliación Av. Benito Juárez, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana cumplir y comunicar lo ordenado en el presente acuerdo a las dependencias prestadoras de los servicios públicos municipales.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 463 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche se autoriza a la Tesorería Municipal la cancelación de la fianza a que hace referencia el artículo 450 del propio reglamento.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 30 días del mes marzo del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE. - LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO TERCERO** del orden del día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de marzo del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

XIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOS OLIVOS” UBICADO EN LA CALLE SIN NÚMERO DEL SECTOR KALÁ DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor y **UN** voto en contra del C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; ; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago

saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de marzo del año 2017, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 168

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VILLAS DE KALA”, UBICADO EN AV. RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO SIN NÚMERO, SECTOR KALA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2013, el C. Ing. Ramón Espínola Toraya, Administrador General de la empresa denominada CONSTRUCTORES UNIDOS DE CAMPECHE, S.A. de C.V., solicitó al H. Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, la recepción y municipalización del fraccionamiento denominado “**VILLAS DE KALA**”, el cual se encuentra ubicado en la Av. Ramón Espínola Blanco sin número del Sector Kala, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

B).- Que con fecha 14 de octubre de 2016, la titular de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, remitió a la Secretaría de este Ayuntamiento la solicitud de autorización para recibir y municipalizar el fraccionamiento denominado “**VILLAS DE KALA**”, promoción realizada mediante oficio DPU/CJ/951/2016.

C).- Que en virtud de la importancia que reviste la presente solicitud los integrantes del H. Cabildo emitieron el presente resolutivo al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 110 y 111 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2 fracción III, y 44 fracción X de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, 461 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche.

II.- Que con el objeto regular la división de terrenos, la construcción de fraccionamientos y hacer cumplir las normas que rijan la propiedad en esta materia en el Municipio de Campeche, esta autoridad municipal en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, en específico la consagrada en el artículo 44 fracción X que establece que los fraccionadores deberán entregar al Ayuntamiento las obras y el propio fraccionamiento de acuerdo a lo establecidos en este mismo artículo que en sus fracciones consagra la documentación y testimonios que debe el fraccionador adjuntar al momento de efectuar su solicitud, y que son las siguientes:

I. Acreditar la propiedad y la posesión de los terrenos, así como la inexistencia de gravámenes de los mismos;

II. Exhibir una constancia de apeo y deslinde judicial de los terrenos por fraccionar, o una constancia de apeo y deslinde administrativo que se haya realizado con la concurrencia de un técnico designado por el Ejecutivo del Estado y otro nombrado por el fraccionador.

Ambos técnicos deberán ser profesionistas titulados, con Cédula de la Dirección General de Profesiones. Previamente a la práctica del deslinde, el fraccionador deberá hacerlo saber a todos los colindantes o interesados, por medio de avisos en los límites del predio y en los tableros de la oficina municipal que corresponda. Al mismo tiempo se ordenará publicar el aviso de deslinde en el Periódico Oficial del Estado, para que las personas que se consideren con derechos sobre el terreno que se trate, hagan valer las objeciones que tuvieren, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación.

Las personas interesadas que no presenten objeción dentro del término indicado, se reputarán conformes con el deslinde y sus consecuencias. En caso de objeciones, la autoridad administrativa procurará avenir a las partes en convenio escrito. En caso de no lograrlo se segregará la porción del predio en disputa para los fines del fraccionamiento, a fin de que los interesados hagan valer sus derechos ante la autoridad judicial. Salvo los honorarios del técnico designado por el Ejecutivo local, todos los demás honorarios y

gastos del deslinde serán por cuenta del fraccionador.

III. Presentar el proyecto general de planificación del fraccionamiento, que constará de los planos relativos y una memoria descriptiva;

IV. Proveer al fraccionamiento de agua potable y desagüe;

V. Donar a los municipios respectivos dentro de los límites del fraccionamiento, las superficies de terreno necesarias para la creación de vías públicas de acuerdo con el proyecto que se apruebe;

VI. Establecer en las vías públicas del fraccionamiento los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, alumbrado público y doméstico, pavimentos, aceras y jardines, conforme a las especificaciones que señale la autoridad;

VII. Donar a los municipios, con la intervención del Ejecutivo del Estado, superficies de terrenos del área vendible del propio fraccionamiento, que exclusivamente se destinarán a espacios verdes y servicios públicos en las siguientes proporciones:

a. 15% en el tipo residencial;

b. 10% en el tipo de habitación popular;

c. 5% en el tipo industrial;

d. 4% en el tipo residencial campestre;

e. 3% en el tipo de granjas.

Esta obligación en ningún caso podrá substituirse por otra.

VIII. Cubrir al Fisco los impuestos y derechos que señalen las Leyes correspondientes;

IX. Otorgar una fianza por el equivalente al 5% del importe de las obras, en garantía de la conservación de las obras de urbanización por un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

Extremos legales que están debidamente satisfechos según constancias que integran el expediente de solicitud de municipalización del fraccionamiento origen de este resolutivo, que entre las constancias se encuentran la autorización del proyecto de construcción del fraccionamiento expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno del Estado de Campeche según constancia con folio SDUOP/SDU/2010/2338 de fecha 19 de agosto de 2010, autoridad estatal que establece de origen la factibilidad de construcción de fraccionamientos.

III.- Que en relación al considerando anterior que define el artículo 44 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, el artículo 446 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, dispone el procedimiento para la municipalización de fraccionamientos y que establece lo siguiente:

“Artículo 446.- Una vez concluidas las obras objeto de la autorización, podrá el fraccionador pedir al H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento, por conducto de la Dirección, quien en plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de recepción se encargara de solicitar a las dependencias prestadoras de servicios públicos las constancias que acrediten que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones del proyecto autorizado, y que garantizan el funcionamiento óptimo para el asentamiento. Las Dependencias prestadoras de servicios públicos deberán remitir a la Dirección en un plazo no mayor de quince días hábiles, las constancias solicitadas.....”

Las constancias de las dependencias prestadoras de los servicios públicos a que hace referencia el citado artículo 446 son las siguientes:

- Dictamen de las obras de alumbrado público.
- Dictamen de las obras de drenajes pluviales.
- Dictamen de las obras de vialidad, y
- Dictamen de las obras de agua potable.

Constancias expedidas en su momento por los directores de Obras Públicas; de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado, que forman parte del expediente de este resolutivo.

De igual forma se adjuntan a la solicitud de autorización los siguientes documentos:

- Escrito de solicitud de municipalización del fraccionamiento de tipo residencial medio, denominado fraccionamiento “VILLAS DE KALA”, del administrador general de CONSTRUCTORES UNIDOS DE

- CAMPECHE, S.A de C.V.
- Descripción del fraccionamiento, y
- Acta constitutiva de la empresa.

Con las constancias aportadas por los titulares de las dependencias prestadoras de servicios públicos del municipio se ajustan los requisitos que consignan los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Fraccionamientos Estatal, que definen las características que deben observar los fraccionadores al momento de proyectar fraccionamientos de tipo residencial numerales que textualmente dicen:

ARTÍCULO 19.- *El fraccionamiento residencial deberá tener las siguientes características:*

- a. Sus lotes se destinarán principalmente a la construcción de casas habitación;*
- b. Deberá contar con zonas destinadas a edificios de apartamentos y comercios, sin que estos puedan construirse fuera de las zonas previamente determinadas para ese objeto en el proyecto aprobado, ni dedicarse a dichos fines edificios ubicados fuera de las zonas de referencia;*
- c. Los lotes tendrán como dimensiones mínimas, un frente de diez metros y una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados;*
- d. Se destinará a espacios libres, como mínimo, el veinticinco por ciento del área de cada lote. Las construcciones deberán remeterse dos metros del alineamiento.*

ARTÍCULO 20.- *Las obras mínimas de urbanización en los fraccionamientos residenciales, serán las siguientes:*

- a. Abastecimiento de agua potable suficiente para la probable densidad de población del fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros diarios por habitante;*
- b. Desagüe general del fraccionamiento;*
- c. Red de distribución de agua potable;*
- d. Alcantarillado, en la inteligencia de que solamente se permitirá el uso de tanques o fosas sépticas, cuando por la naturaleza especial del suelo y las condiciones topográficas de los terrenos, no sea posible la instalación del alcantarillado, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado*.*

ARTÍCULO 21.- *Las obras de urbanización complementarias, en tales fraccionamientos, serán las siguientes:*

- a. Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote;*
- b. Pavimentos de asfalto, concreto asfáltico, concreto hidráulico o material pétreo, en los arroyos de las calles;*
- c. Pavimentos de concreto en las aceras y andadores o bien de cualquier otro material que lo pueda substituir, a juicio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas*;*
- d. Guarniciones de concreto o piedra;*
- e. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico e instalación del alumbrado público;*
- f. Placas de nomenclatura; y*
- g. Camellones y arbolado en las calles que así lo determine la Secretaría mencionada.*

Requisitos que se acreditan con las constancias expedidas por los Titulares de las unidades administrativas de Desarrollo y Planeación Urbana, de Obras Públicas, de Servicios Públicos y de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en la legislación.

De igual forma se da la afirmativa ficta consistente en que los inmuebles que con motivo de la construcción de un fraccionamientos se edifiquen vías públicas, áreas de uso común o destinada a un servicio público pasará automáticamente a dominio del municipio sin menoscabo de ser legalmente inscrito a su favor, esto según lo consagrada el artículo 51 de la multicitada Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, que en su texto refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 51.- *Aprobado un fraccionamiento, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vía pública, al uso común o algún servicio público, pasarán por ese sólo hecho, al pleno dominio del Municipio y serán inscritos a nombre de éste en cuanto procediere, en los libros del Registro Público de la Propiedad y en la Oficina del Catastro, al hacerse la inscripción de los predios provenientes del fraccionamiento de que se trate. Los notarios, bajo su*

responsabilidad, cuidarán el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, en las escrituras del fraccionamiento de que se trate.”

IV.- Que por lo anteriormente fundado y motivado es procedente aprobar el presente acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, autoriza la recepción de instalaciones y equipamiento urbano y la municipalización del Fraccionamiento de tipo Residencial Medio, denominado fraccionamiento “VILLAS DE KALA”, el cual se encuentra ubicado en la Av. Ramón Espínola Blanco Sin Número del Sector Kala, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en virtud de reunir los requisitos técnicos, legales, fiscales y administrativos exigidos por las legislación estatal y municipal aplicables.

V.- Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

VI.- Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la recepción y municipalización del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado “VILLAS DE KALA”, el cual se encuentra ubicado en la Av. Ramón Espínola Blanco sin número del Sector Kalá, de esta ciudad de San Francisco de Campeche.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana cumplir y comunicar lo ordenado en el presente acuerdo a las dependencias prestadoras de los servicios públicos municipales.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 463 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche se autoriza a la Tesorería Municipal la cancelación de la fianza a que hace referencia el artículo 450 del propio reglamento.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “4 DE OCTUBRE”, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 30 días del mes marzo del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amín Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Alexandro Brown Gantús, Octavo Regidor; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Francisco José Inurreta Borges, Décimo Regidor; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; y C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico; ante el C. Jesús Antonio

Quiñones Loeza, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE. - LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.



**“2017, Año del Centenario de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al **PUNTO DÉCIMO CUARTO** del orden del día de la **DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO**, celebrada el día 30 del mes de marzo del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

XIV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA RECEPCIÓN Y MUNICIPALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VILLAS DE KALA” UBICADO EN LA AVENIDA RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO SIN NÚMERO DEL SECTOR KALÁ DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **TRECE** votos a favor y **UN** voto en contra del C. Rafael Felipe Lezama Minaya, Síndico.

Presidente: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2017.

ATENAMENTE.- LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

